

La justicia penal en Venezuela bajo el Estado Dual y el derecho penal del enemigo. Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos

*Fernando M. Fernández**

RESUMEN

En este papel de trabajo explicamos algunos de los problemas del sub-sistema judicial penal venezolano y, en general, del derecho penal material. O sea, el que se expresa en las actuaciones persecutorias de las autoridades de investigaciones y los tribunales penales, luego de haberse instaurado en Venezuela un Estado Dual con el propósito de eliminar la democracia “burguesa” e implantar el modelo del llamado Socialismo del Siglo XXI, mediante la aplicación de lo que, en doctrina, se denomina “el derecho penal del enemigo”, como formas operativas de la política criminal oficial, bajo el supuesto de la existencia de una “guerra económica” o no convencional, declarada oficialmente por el Jefe de Estado, como continuación de lo que el fallecido Presidente Chávez llamó la guerra asimétrica o de cuarto nivel. En tal sentido, se trata de identificar la flagrante persecución y violación de derechos humanos de quienes no tienen la capacidad de resistir los ataques emanados desde el Estado en el uso abusivo de la coacción y la violencia legal. Con el Estado Dual se quiere imponer una utopía a la fuerza, lo cual conduce a la distopía, debido a la división y polarización de la sociedad con la política dicotómica del amigo-enemigo, en un proceso de etiquetamiento y “demonización” del enemigo.

ABSTRACT

In this paper we explain some of the problems of the Venezuelan criminal justice sub-system and, in general, the criminal law enforcement. That is to say, that which is expressed in the persecutory actions of the investigating au-

* El Abogado Fernández ha participado en la Coalición Internacional por la Corte Penal Internacional y como tal actuó con diversas ONG como Amnistía Internacional para lograr la aprobación del Estatuto de Roma en 1998. Desde entonces ha dictado innumerables charlas, talleres y cursos de todos los niveles sobre los crímenes internacionales, el procedimiento penal y los aspectos criminológicos de tales hechos punibles, tanto en universidades e instituciones nacionales como extranjeras. Ha colaborado permanentemente con los diferentes eventos del Modelo de Naciones Unidas (MUN) en universidades y liceos. Asimismo, ha escrito diversas monografías especializadas y numerosos artículos de divulgación. Redactó el anteproyecto de Código de Derecho Penal Internacional (“CO-DEPI”) introducido en la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional el 10-08-16. Fernández ha redactado, co-redactado o coordinado más de 20 leyes y Códigos con vigencia en el país. Fue Asesor Ad-Honorem de la Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente de 1999. Fue asistente y luego asesor de la Comisión Legislativa del extinto Congreso de la República y, posteriormente, de la Asamblea Nacional (2001-2004) coordinando la Comisión Mixta para la reforma de los Códigos Penal, Procesal Penal y de Justicia Militar. Fue coordinador técnico de la reforma institucional, judicial, policial, militar y penitenciaria de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE). Fue Asesor del Fiscal General de la República y Comisionado del Ministerio Público. Se ha desempeñado como consultor para el Banco Central de Venezuela. Ex consultor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre Reforma Judicial, así como al Banco Interamericano de Desarrollo y del Ministerio de Justicia para la reforma del sistema de justicia penal, la policía, las cárceles, Medicina Forense y la Fiscalía. Experto de la ONU-International Bar Association contra el delito de tortura. Consultor de la ONG Respuestas al Desarrollo.

thorities and the criminal courts, after having established in Venezuela a Dual State with the purpose of eliminating "bourgeois" democracy and implanting the model of so-called Socialism of the XXI Century, through the application of what in doctrine is called "criminal law of the enemy", as operational forms of official criminal policy, under the assumption of the existence of an "economic war" or unconventional, officially declared by the Chief of State, as a continuation of what the late President Chavez called the asymmetric or fourth-level war. In this sense, it is a question of identifying the flagrant persecution and violation of human rights of those who do not have the capacity to resist the attacks emanating from the State in the abusive use of coercion and legal violence. With the Dual State want to impose an utopia by force, which leads to dystopia, due to the division and polarization of society with the dichotomous politics of friend-enemy, In a process of etiquette and "demonization" of the enemy.

Palabras clave: Estado de Derecho, Estado Dual, Estado Constitucional, Estado Legal, Estado de Derecho y de Justicia, Estado Democrático y Social, Estado Unitario Socialista (Comunal o Comunista), leyes comunales, comunas, ley habilitante, poderes especiales, Estados de excepción, estado de emergencia económica, democracia, dictadura, capitalismo, totalitarismo, enemigo, persecución, detención arbitraria.

1 Introducción

En este papel de trabajo¹ explicamos algunos de los problemas del subsistema judicial penal venezolano y, en general, del derecho penal material. O sea, el que se expresa en la política criminal y las actuaciones persecutorias de las autoridades de investigaciones y los tribunales penales, luego de haberse instaurado en Venezuela un Estado Dual con el propósito de eliminar la democracia "burguesa" e implantar el modelo del llamado Socialismo del Siglo XXI, mediante la aplicación de lo que en doctrina se denomina "el derecho penal del enemigo" contrario al derecho para el amigo², como for-

¹ Esta investigación ha sido realizada gracias a la solicitud de la ONG Acceso a la Justicia, por medio de su Directora Laura Louza, a quien el autor agradece la oportunidad brindada de profundizar en este tema. Ver nota de prensa: <https://www.lapatilla.com/site/2017/06/12/acceso-a-la-justicia-la-figura-del-enemigo-interno-como-politica-de-estado-en-venezuela/>

² La lógica del derecho para el amigo se encuentra en la instauración de una política benévola con los delitos, irregularidades administrativas y vicios de los relacionados con el grupo dominante en el poder. Se trata del nepotismo, el favoritismo, el amiguismo, el compañerismo y una serie de epítetos más para quienes se es complaciente y tolerante en temas como la corrupción y la delincuencia organizada, entre otros. Sobre estos temas ya adelantamos unos trabajos complementarios de éste sobre el derecho penal del enemigo, a saber: *Contra la Corrupción*, editado por LIVROSCA. Caracas, 2016; *El Estado como botín*. Observatorio del delito Organizado. Caracas, 2017. Disponible en versión electrónica en: <http://observatorioidot.org.ve/cms/index.php/item/186-el-estado-como-botin> ;

mas operativas de la política criminal oficial, bajo el supuesto de la existencia de una “guerra económica” o no convencional, declarada oficialmente por el Jefe de Estado³, como continuación de lo que el extinto Presidente Chávez llamó la “guerra asimétrica⁴ o de cuarto nivel”. Basado en estas premisas, existe un estado de excepción y emergencia económica que ha prorrogado varias veces de forma injustificada en contra de las normas expresas de la Constitución y de lo que aconseja la lógica y buenas prácticas de la gobernanza en una república democrática en el Tercer Milenio y la globalización. En tal sentido, se trata de identificar la flagrante persecución y violación de derechos humanos de quienes no tienen la capacidad de resistir los ataques emanados desde el Estado en el uso abusivo de la coacción y la violencia legal, basado en la concepción bélica de la emergencia y excepcionalidad permanentes. Todo ello, en flagrante violación del Estado de Derecho⁵.

Con el término Estado Dual queremos expresar la coexistencia conflictiva de dos modelos jurídicos antagónicos de Estado para regir en una misma República, en un mismo territorio y para una misma población. Ese dualis-

Delitos monetarios y delincuencia organizada. Observatorio del delito Organizado. Caracas, 2016. Disponible en versión electrónica en: <http://observatoriodot.org.ve/cms/index.php/item/181-delitos-monetarios-y-delincuencia-organizada> ; y *Materiales de sangre.* Observatorio del delito Organizado. Caracas, 2016. Disponible en versión electrónica en: <http://observatoriodot.org.ve/cms/index.php/item/83-materiales-de-sangre>

³ Maduro pide a militares prepararse para “guerra no convencional” Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article49450975.html> y

“Maduro: Venezuela derrotará el modelo de guerra económica, pase lo que pase, en 2017-2018”. Disponible en: <http://mppic.gob.ve/2016/12/09/maduro-venezuela-derrotara-el-modelo-de-guerra-economica-pase-lo-que-pase-en-2017-2018/>.

⁴ Chávez muestra parte de cómo se aplica su guerra asimétrica. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=p-w-bjeJBA0> . También ver: BARTOLOME, Mariano: Las guerras asimétricas y de cuarta generación dentro del pensamiento venezolano en materia de Seguridad y Defensa. Disponible en: https://www.academia.edu/4857337/_2008_Las_guerras_asim%C3%A9tricas_y_de_cuarta_generaci%C3%B3n_dentro_del_pensamiento_venezolano_en_materia_de_Seguridad_y_Defensa?auto=download

⁵ FERNÁNDEZ, Fernando M. (Coordinador) y otros: Fortalecimiento del Estado de Derecho. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE). Caracas, 1990.

mo expresado en dos formas de Estado coexistentes y en conflicto, se evidenció desde el inicio de la Constitución de 1999 con la consigna política polarizante en extremo “Patria, socialismo o muerte” suscrita por el entonces jefe de Estado, Hugo Chávez Frías⁶. Esta expresión radical expresó, desde entonces, una clara intención de ir en contra de la democracia, a pesar de no haberla derogado totalmente ni haberla sustituido de forma violenta con la fuerza militar, tal como se pretendió con el golpe fallido de 1992 contra el presidente Carlos Andrés Pérez.

Entre las expresiones de oposición a esta pretensión se deben mencionar las advertencias hechas por los Magistrados Jesús Eduardo Cabrera y Pedro Rondón Haaz⁷ en sus votos salvados⁸ a una sentencia de la Sala Constitu-

6 El Presidente Chávez define la Frase Patria Socialismo o Muerte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-6llgRXN-zM>. Ver también: ROLDAN, Pablo: “Patria, socialismo o muerte” su significado real. “A saber, Chávez es un demagogo con una terrible sed de poder que conduce a las pobres, analfabetas e ignorantes masas venezolanas por donde le da la gana con una mezcla de florida retórica revolucionaria y antiimperialista y algunas migajas de los ingresos petroleros del Estado...” Disponible en: <http://www.marxist.com/venezuela-patria-socialismo-muerte.htm>. Además: “...Partiendo del ejemplo válido venezolano la frase ¡Patria, Socialismo o Muerte! proviene de la respuesta ¡La Patria es Primero! que Vicente Guerrero, patricio mexicano dio a su padre, quedando inscrita así en la historia mexicana con esta contestación y quien rechazó además la influencia ejercida por él. Esta frase de Vicente Guerrero dio origen a otra frase ¡Patria o Muerte! cuando los mexicanos combatieron contra los Estados Unidos en la guerra de 1847, según el autor Eulalio Ferrer. Otra frase que ha sido adaptada al momento político es la utilizada seguramente por Fidel Castro, con su ¡Patria o Muerte! Otras series de variantes de estas frases, son por ejemplo, la expresada por Salvador Allende quienes sus seguidores manifestaron ¡Chile o Muerte! Los Montoneros argentinos en 1975 lo convirtieron en ¡Perón o Muerte! Y hoy día, se recuerda perfectamente la frase evocada por el Ché Guevara con su ¡Socialismo o Muerte! inspiración que le ha servido al presidente Chávez, líder mundial, de manifestación discursiva en propaganda ante el mundo y muy fervientemente ante el imperialismo: ¡Patria, Socialismo o Muerte. Venceremos!...” En: CASTILLO, Johanna: *¿De dónde se extrae: Patria, Socialismo o Muerte?* Disponible en: <http://www.aporrea.org/ideologia/a42395.html>

7 Dijo así el Magistrado Rondón Haaz: “Asimismo, de otra parte, el Proyecto persigue un cambio radical del sistema de economía social de mercado que recoge la vigente Constitución de 1999, y establece un modelo de economía socialista a través de la promoción, por parte del Estado, de un *“modelo económico productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible”* (artículo 112 del proyecto). En este sentido, el proyecto no reconoce expresamente, como sí lo hace la Constitución de 1999, el derecho fundamental a la libertad económica; da preponderancia a la iniciativa pública sobre la iniciativa privada, a la iniciativa comunitaria sobre la individual, y condiciona cualquier iniciativa pública, mixta, comunal o privada, al desarrollo de ese nuevo modelo económico socialista. En definitiva, se trata de la sustitución del Estado social y democrático de derecho y de justicia que recogió el vigente artículo 2 constitucional (*Venezuela se constituye en*

cional del Tribunal Supremo de Justicia (“SC”), que apuntaba en el sentido de fortalecer al Estado Dual e instalar el socialismo en Venezuela sin cambiar la Constitución.

De su parte, el derecho penal del enemigo absoluto o sustancial⁹, el “*enemigo de clase*”, es la fórmula usada por el gobierno y sus administradores para perseguir a sus oponentes y disidentes, como si se tratase de una guerra sin reglas jurídicas y se encontraran frente a fuerzas hostiles, por lo que se autojustifica una política letal de terrorismo¹⁰ de Estado, durante la denominada “*guerra económica*” donde el enemigo absoluto debe ser eliminado, exter-

un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político), por el de un Estado socialista que es, a grandes rasgos, un sistema de organización social o económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción, lo que evidencia una transformación radical del Estado y la creación de un nuevo ordenamiento jurídico que escapa, a todas luces, de los parámetros que, para la reforma constitucional, impone el artículo 342 de la Constitución y cuya concreción exige, de conformidad con el artículo 347 *eiusdem*, una Asamblea Nacional Constituyente...” Sentencia disponible en: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/noviembre/2204-271107-07-1625.HTM>

8 Dijo así el Magistrado Cabrera en su voto salvado: “...un sistema de organización social o económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción, como lo es básicamente el socialista, en sus distintas concepciones, cual es el propuesto en el Proyecto de Reforma, chocaría con lo que quien suscribe, y la propia Sala, era considerado Estado Social, y ello -en criterio del disidente- puede afectar toda la estructura y los principios fundamentales del Texto Constitucional, hasta el punto que un nuevo ordenamiento jurídico tendría que ser creado para desarrollar la construcción del socialismo. No es que Venezuela no puede convertirse en un Estado Socialista. Si ello lo decide el pueblo, es posible; pero a juicio del voto salvante, tal logro sería distinto al que la Sala ha sostenido en el fallo de 24 de enero de 2002 (Caso: Créditos Indexados) y ello conduciría no a una reforma de la Constitución sino a una nueva Constitución, la cual debería ser votada por el Poder Constituyente Originario”. (Ver texto completo de la sentencia en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/2042-021107-07-1374.htm>)

⁹ “El contexto a partir del cual Schmitt habría desarrollado la categoría de *enemigo sustancial*, aunque sin mencionarla, es la interpretación que dio al contenido de las leyes sancionadas en Núremberg el 15 de septiembre de 1935. A partir de la aparición de estas leyes, Schmitt escribirá un artículo y dará una conferencia para justificar la necesidad de las mismas. No resulta superfluo recordar que el 10 de septiembre de 1935 se reunió en la ciudad de Núremberg el Congreso del Partido Nacional-Socialista. Por disposición de Hitler el *Reichstag* se traslada allí para llevar a cabo sus sesiones parlamentarias y es en ese marco en el cual se aprueban una serie de leyes que conforman parte del *corpus* de legislación racial. Entre las leyes decretadas, se encuentran una referida a la *Bandera del Reich*, una de *Derechos Civiles* y otra destinada a la *Protección de la Sangre y el Honor Alemanes...*” En SARAVIA, Gregorio: CARL SCHMITT: VARIACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE ENEMIGO. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, n° 15, enero 2012, ISSN 1698-7950, página 7. Disponible en: <http://universitas.idhbc.es/n15/15-07.pdf>

¹⁰ Hace varias décadas se llamó “terrorismo judicial” a la persecución de inocentes mediante el mal uso de los tribunales penales, con los fines de extorsionar o castigar a un adversario, pero era un abuso entre particulares. Hoy en día es otra cosa. Ver: FERNÁNDEZ, Fernando M. (Coordinador) y otros: *Reformas Inmediatas del Poder Judicial. Cuadernos para la discusión*. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE). Caracas, 1987.

minado, aniquilado, neutralizado, destruido o desaparecido. Esa muerte puede ser civil o física. Hasta ahora se ha aplicado, preferentemente, la muerte civil que consiste en la destrucción sistemática y generalizada de derechos, se trata de ataques de persecución, encarcelación, aislamiento, tortura y desaparición forzada por lo que es el enemigo, no por lo que hace. Las maneras de aplicar esta política son mediante el uso desmedido y abusivo del derecho administrativo y penal mediante las instituciones policiales y judiciales.

Debe recordarse que la historia de las grandes masacres y democidios (Rummel, 1990)¹¹ ocurridas desde la Revolución de Octubre en 1917 con la instauración de la “dictadura del proletariado” según el marxismo-leninismo en contra de los enemigos de clase comenzó siempre con la muerte civil, lo cual condujo, un tiempo después, al desencadenamiento de los hechos materiales: matanzas, asesinatos y exterminio, lo cual sería un posible paso más adelante de enemistad y guerra total¹². Por eso es tan importante prevenir que haya una escalada en las atrocidades.

En este papel de trabajo queremos, además, responder a las interrogantes que tiene el ciudadano común, las Organizaciones No Gubernamentales (“ONG”) y otros actores sociales de otras jurisdicciones para entender lo que ocurre con las cada vez mayores en número, y también peores en gra-

¹¹ Se calcula que desde 1917 a 1987 hubo 61.911.000 muertes como efecto directo del régimen comunista soviético. Ver: RUMMEL, R.J.: *Lethal Politics: Soviet Genocide and Mass Murder Since 1917*. New Brunswick, N.J.: Transaction Publishers, 1990. Disponible en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/NOTE4.HTM>. En el mismo sentido, durante la Era del Terror (1917-1922) bajo el mandato de Lenin se calculan 3.650.000 muertos de los cuales muchos lo fueron por hambruna y por asesinatos producidas por la policía secreta la Cheka. Ver: <https://www.hawaii.edu/powerkills/USSR.TAB2A.GIF>

¹² SCHMITT, C.: *Enemigo Total, Guerra Total, Estado Total*, [1937], Traducción de Angelika Scherp, en *Carl Schmitt, Teólogo de la Política*, Prólogo y selección de textos de Héctor Orestes Aguilar, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

vedad, violaciones masivas, sistemáticas y generalizadas de derechos humanos en Venezuela. Se trata de identificar la comisión de crímenes de lesa humanidad, según lo que tipifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Elementos de los Crímenes. En tal sentido, conviene adoptar recomendaciones como las que hace la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), la cual ha diseñado un instrumento que permite prevenir la posibilidad de que se cometan crímenes atroces¹³ en cualquier país, lo que puede servir de herramienta a ser usada en Venezuela para evitar males mayores que los que ya acontecen.

- La conclusión general es la siguiente: a partir de ciertas debilidades del sistema sociopolítico identificables en la Constitución aprobada por una exigua votación de 2 millones de votantes, desde el año 2007 se ha venido creando un sistema dualista de Estado (Estado Dual), que consiste en un paralelismo que se expresa en (i) un primer paradigma formal de Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho y de Justicia (para resumir “Estado Social de Derecho”) configurado en la Constitución, en antagonismo con (ii) el modelo socialista o comunista. Se trata, entonces de los antípodas en paralelo: Estado de Derecho vs. Estado Unitario; y Estado Social vs. Estado Socialista; democracia vs. dictadura del proletariado; según se refiera, en primer lugar, a las instituciones jurídico políticas y los derechos humanos civiles y políticos; y, en segundo término, al plano de las políticas sociales y económicas. Las repercusiones de esa rivalidad conflictiva en paralelo interfieren en el Poder Judicial e impide que los jueces sean independientes. En el campo penal, que es el primordial en materia de la tutela de los derechos

¹³ “Todos tenemos la responsabilidad de preguntarnos qué podemos hacer para proteger a las poblaciones de los crímenes internacionales más graves: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Estos crímenes siguen cometiéndose en muchos lugares del mundo. Aunque actualmente la exigencia de responsabilidades es la norma cuando se cometen estos crímenes, la impunidad es demasiado común. Podemos y debemos hacer más, mucho antes, para salvar vidas y evitar que las sociedades se derrumben y se suman en una violencia horrible...”
Ban Ki Moon. Naciones Unidas: Marco de análisis para crímenes atroces. Una herramienta para la prevención.
Prefacio. Disponible en:
http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_SP.pdf

civiles y políticos, el problema se acrecienta de forma exponencial: se vuelve catastrófico.

- Ya en los inicios de la nueva Constitución de 1999 que derogó la de 1961 (ambas concebidas como propias del Estado Social de Derecho, junto a su precedente de 1947) se podía avizorar la potencialidad riesgosa de desviar y reinterpretar la Carta Magna para hacer de toda ella otro texto con otro significado al imponer el Estado Unitario Socialista¹⁴, bajo los amplios poderes presidencialistas que prevé el texto constitucional y, además, con la creación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (“SC del TSJ”). Si el Poder Ejecutivo la controlaba, podría ejercer el poder de forma absolutista y totalitaria, tal como ha acontecido de forma palmaria en el esfuerzo de instalar paulatinamente¹⁵ la dictadura del proletariado.
- Como quiera que en el concepto de Estado Dual se trata de dos modelos de Estado antagónicos que existen en paralelo, el derecho público, en general, y el derecho penal en particular se apoyan en la doctrina del derecho penal del enemigo¹⁶, para lo cual se diseñan normas y políticas radicales y discriminatorias. El enemigo es aquél que se identifica por lo que es, por su naturaleza, no por lo que hace. El enemigo no es un competidor ni un adversario, opositor o rival, considerados estos como iguales entre sí. El enemigo es desigual, antagónico, una amenaza para la propia existencia, el opuesto por su naturaleza, sustancia o esencia. En tal sentido, el trato que se le dispensa es el de la enemistad, como en una guerra. El enfrentamiento con el enemigo implica lograr su destrucción, su aniquilamiento, su extinción. Por el contrario, el amigo es el aliado y, muchas veces, el cómplice.

¹⁴ “Se trata de un nuevo concepto de Estado la compenetración, es el Estado social, el Estado comunal, ya no es el Estado burgués que arremetía contra el pueblo, que saqueaba al pueblo, que reprimía al pueblo, que explotaba al pueblo y enriquecía a un sector, a las minorías, a la oligarquía, a la burguesía nacional y al imperialismo. Este es un Estado cada día más antiimperialista, popular, comunal. Unido, pero hasta las entrañas, con el pueblo. Y el pueblo cada día más organizado, cada día más consciente, cada día más dinamizado en el poder popular, en el poder popular constituyente, en el poder comunal. *“El socialismo es eminentemente democrático. Así que el Estado democrático y social de derecho y de justicia es perfectamente el marco y el cauce o el azimut, como queramos llamarlo, para construir la vía venezolana hacia el socialismo, el socialismo bolivariano; y bueno, los valores superiores del ordenamiento jurídico”*. Estuvieron disponibles en: (<http://www.aporrea.org/actualidad/a39870.html> y http://www.minci.gob.ve/alocuciones/4/11842/juramentacion_del_consejo.html)

¹⁵ A diferencia de los casos conocidos desde la revolución de octubre en 1917 con Lenin y luego con Mao, Castro, Pol Pot y Allende, entre otros, quienes impusieron las ideas marxistas de la dictadura del proletariado de golpe y a la fuerza, en el caso venezolano se trata de un proceso paulatino que lleva ya 18 años y no ha terminado de establecerse con la crudeza de los ejemplos anteriores debido, entre otros factores, a la fuerte oposición interna y a la presión internacional.

¹⁶ SCHMITT, Carl: *El concepto de lo político*. 1932. Disponible en: <https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/86263651-carl-schmitt-el-concepto-de-lo-politico.pdf>

- El Estado Dual está dirigido para gobernar sobre una sociedad dual, dividida y polarizada. Esta operación realizada de forma intencional es imprescindible a esos fines. Desde Julio César pasando por Maquiavelo hasta Kant es conocido el esquema “divide y vencerás” (*Divide et vincere; divide et impera; divide et regna*) como una técnica de gobierno y dominio hegemónico sobre la población. La división de la sociedad se basa en la definición de los amigos, a quien se le reconocen derechos, garantías y privilegios; y los enemigos, para quienes hay menos derechos o ninguno pero sí muchos castigos, amenazas y demonizaciones por medio de las investigaciones, medidas cautelares, detenciones arbitrarias y sanciones penales extremas. De allí nace el derecho del enemigo, concebido como la restricción o eliminación de derechos por vía administrativa o penal. En este ensayo, identificaremos la dimensión penal del enemigo sustancial, tanto en lo procesal como en lo sustantivo. La mayoría de los casos, sino todos ellos, se evidencian por la persecución por la vía de los organismos policiales y tribunales penales o militares mediante la masificación de la detención arbitraria y, en general, la encarcelación y tortura de los “enemigos” en franca violación de los estándares internacionales como las Reglas Mandela¹⁷ en centros inadecuados: el nuevo gulag. En el derecho penal del enemigo la víctima no es un adversario que compite en forma igualitaria por el poder.
- El Estado Dual también se apoya en una economía dual del sistema del botín en favor de los “amigos”, de manera descomunal a la vez, signada por la corrupción¹⁸, la devaluación y la inflación: los peores impuestos que sufre una sociedad. El dualismo económico se expresa en un sistema formal de pagos aparente de empresas y ciudadanos, pero desequilibrado por el control de cambios y en permanente desasosiego y persecución de los factores económicos: empresas, empresarios y sus empleados. De otra parte, la economía comunal regida por más de un centenar de leyes comunales¹⁹ nacidas

¹⁷ “**Principios fundamentales.** Regla 1 Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes. Ver: ONU: *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Mandela).

¹⁸ FERNÁNDEZ, Fernando M.: *Contra la corrupción*. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2016.

¹⁹ Hay que advertir el lector que tales leyes comunales distan mucho de ser las normas que rigen en las comunas autogestionarias en ambientes democráticos. En efecto, la variante venezolana es una adaptación copiada de los soviets de la URSS, de China y Cuba dependientes del poder central, sin autonomía alguna, sin mecanismos de control de la corrupción ni de rendición de cuentas transparentes a pesar del enorme financiamiento público que ha tenido. Ver:

bajo 7 leyes habilitantes y 4 estados de excepción y emergencia, incluida la moneda comunal, fachada del hombre nuevo comunista y expresión del gran fraude ideológico. Pero, sin duda, el dualismo económico se expresa en la economía del crimen organizado, la cleptocracia, la extorsión administrativa (concusión), el tráfico de drogas, personas, billetes, materiales estratégicos, mercancías y armas, así como la corrupción, son las que llevan la mejor tajada.

2 Marco conceptual del Estado Dual

Hemos llamado Estado Dual a esta forma jurídico-política paralela, haciendo uso de la descripción que hizo Carl Schmitt y que más recientemente ha desarrollado Giorgio Agamben (2003²⁰) para explicar la conformación de dos modelos de Estado que funcionan en simultáneo, pero que son contradictorios y antagónicos en esencia, (1) uno formal y constitucional que plasma el modelo alemán y europeo del Estado Social de Derecho²¹; y (2) el otro, legal pero inconstitucional que desarrolla de forma paralela el modelo utópico del Estado Socialista, Unitario o Comunista²² basado en las ideas del marxismo-leninismo, así como el marcado acento militarista y totalitario por medio de varias Leyes Habilitantes en concordancia con los estados de excepción y los decretos de emergencia económica, con lo cual se han promulgado innumerables Decretos sin que sean leyes formales emanadas del

https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_del_Poder_Popular_para_las_Comunas_y_Protecci%C3%B3n_Social ;
<https://www.facebook.com/ministerio.comunas/> ;
<http://sipp.mpcmunas.gob.ve/>; <https://marxismocritico.com/2016/01/08/la-crisis-economica-explotara-en-2016/>
y

https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_del_Poder_Popular_para_la_Econom%C3%ADa_Comunal
²⁰ AGAMBEN, Giorgio (2003): *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2014

²¹ Que la Constitución de 1999 llamó Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, pero que reproduce la mayoría de las instituciones del Estado Alemán-Europeo, basados en la economía social de mercado, las libertades individuales y los derechos humanos, pero con algunas intervenciones del Estado limitadas y provisionales.

²² El estado Socialista-Comunista se basa en los principios y valores plasmados en el Primer y Segundo Planes Socialistas de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 y 2013-2019. Disponibles en: <http://www.psu.org.ve/temas/biblioteca/proyecto-nacional-simon-bolivar/#.VrTmlRjhC1s> y en: http://www.opsu.gob.ve/portal/vistas/descargas/banners/arc_Plan_de_la_Patria_Programa_de.pdf

Poder Legislativo. En definitiva, el Estado Dual es una forma anómica que pone en evidencia el oxímoron de un Estado Legal contradiciendo y negando al Estado Constitucional de Derecho, algo que aclaró el maestro Manuel García Pelayo (1991²³) era evidentemente un atraso institucional y que conduciría a la distopía (Fernández, 2016).

La conclusión que sostenemos es que mantener una doble estructura como el Estado Dual conduce a la catástrofe y no al revés, es decir, que una catástrofe (económica, climática, sísmica, bélica o de otro tipo) pueda conducir, en teoría, a la necesidad de decretar un estado de excepción. En el caso venezolano es el estado de excepción lo que ocasiona una catástrofe. Se trata, entonces de la distopía. Agamben, (2003²⁴) dice “... Poniendo junto a la Constitución legal una segunda estructura, a menudo jurídicamente no formalizada, que podría existir al lado de la otra sólo gracias al estado de excepción... (p.98). El estado de excepción no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana, sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas –y, sobre todo, la distinción misma entre público y privado- son desactivadas (p-101)... Por esto, con un ulterior cambio de enfoque, el paradigma del estado de excepción no es ya, como en la Teología Política, el milagro, sino la catástrofe... (p- 111) ”

En materia de corrupción²⁵ la catástrofe originada por la abundantísima legislación excepcional dictada bajo 7 leyes habilitantes, la declaratoria de los

²³ GARCIA PELAYO, Manuel: *Estado legal y estado constitucional de derecho*. Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1991

²⁴ Agamben, Op. Cit. Página 98.

²⁵ “La corrupción es el equivalente en el Estado de lo que en la sociedad civil se nombra como anomia. En la acti-

estados de excepción y ahora de la emergencia económica configuran la anomia del Estado como conducta sobresaliente de la administración pública y, por tanto, de su funcionariado. Así, el Estado Dual mantiene dos formas de Estado antagónicas en paralelo, dentro de un mismo territorio y para servir a la misma población, que son conceptual y funcionalmente antípodas. Tal situación es anómica y, consecuentemente, criminógena²⁶, en el sentido de que incentiva y crea condiciones para la corrupción y la delincuencia organizada debido a sus erradas políticas y confusa legislación, como se verá más adelante, con lo cual se realimenta la anomia²⁷ social y estatal.

tud anómica hay un sujeto no responsable en la corrupción hay un sujeto que se desresponsabiliza. En esas actitudes no se trata sólo de transgredir tal o cual norma sino de una disposición a no tomar en cuenta las implicancias de las conductas sobre en la vida pública...” En: ETCHEZAHAR, Edgardo: *Anomia y Corrupción*. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009. Disponible en: <http://www.aacademica.org/000-020/492.pdf>

26 “... La Ley Contra los Ilícitos Cambiarios ("LCIC"), ya derogada parcialmente, y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo ("Locdoft") son leyes claramente criminógenas: castigan indebidamente conductas que deberían ser legales y generan impunidad por parte de sus normas. Además de ellas hay nuevas leyes penales también generadoras de delitos por su mala estructura, sus ideas confusas, dogmas, prejuicios ideología política y errores de la técnica legislativa.

Un ejemplo de lo dicho, el cual debe considerarse el efecto criminógeno y factor corruptor es la Locdoft, la cual ha creado legalmente la impunidad total del Estado y sus empresas para cualquiera de los delitos vigentes, con la fórmula siguiente: "las personas jurídicas son responsables penal, administrativa y civilmente, "con exclusión del Estado y sus empresas". Esta cláusula (Locdoft, art. 31) de inmunidad legal está en la base de los actos corruptos de muchos funcionarios que usan esta especie de velo corporativo para escudarse en la impunidad del Estado y sus empresas. Las abuelas decían: ¡la ocasión hace al ladrón! Gracias a ello muchos empleados públicos han saltado la talanquera moral y legal y se han ubicado en el mundo del crimen organizado, bien por actuación directa o por encubrimiento...” Ver: FERNÁNDEZ, Fernando M.: *Leyes criminógenas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/opinion/140830/leyes-criminogenas>

27 “Para la psicología y la sociología, la anomia es un estado que surge cuando las reglas sociales se han degradado o directamente se han eliminado y ya no son respetadas por los integrantes de una comunidad. El concepto, por lo tanto, también puede hacer referencia a la carencia de leyes. Reciben este nombre todas aquellas situaciones que se caracterizan por la ausencia de normas sociales que las restrinjan... La anomia es, para las ciencias sociales, un defecto de la sociedad que se evidencia cuando sus instituciones y esquemas no logran aportar a algunos individuos las herramientas imprescindibles para alcanzar sus objetivos en el seno de su comunidad. Esto quiere decir que la anomia explica el por qué de ciertas conductas antisociales y alejadas de lo que se considera como normal o aceptable... Volviendo a lo que entienden las ciencias sociales por anomia, diremos que es una violación de las normas, aunque no de una ley: si una persona rompe la ley, incurre en un delito. Lo habitual es que las clases bajas de la sociedad estén sometidas a una mayor presión y tengan una mayor propensión a alejarse de las normas sociales compartidas...” disponible en: Definición de anomia - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/anomia/#ixzz423j8IKiF>

Para entender esta antinomia de dos repúblicas con formas estatales antagónicas en paralelo hay que recordar lo que fue la permanente confrontación de la República Democrática de Alemania²⁸ (“RDA”) durante la Guerra Fría y existencia de la llamada Cortina de Hierro²⁹, bajo un Estado Socialista constitucionalmente marxista-leninista y totalitario en contraposición con la República Federal de Alemania³⁰ (“RFA”), de claros valores democráticos, bajo la configuración del Estado Social Derecho. Ambos sistemas se oponían entre sí en todos los temas, desde 1949 hasta la disolución de la RDA en 1989 y su total integración con la RFA, luego de la caída del Muro de Berlín³¹. En 1991 cesó la Guerra Fría³² al desplomarse la Unión Soviética. La diferencia con Venezuela era que se trató de dos repúblicas distintas con gobiernos opuestos para poblaciones diferentes. Con la reunificación alemana se unificó lo que nunca debió dividirse.

Hay otras denominaciones diferentes que han usado algunos autores para describir al actual Estado venezolano, pero que en este ensayo las consideramos complementarias de la noción de Estado Dual, que sirven para definir y describir facetas o rasgos del Estado Dual, los cuales explican detalles

²⁸ Ver: RDA, la sombra de un ‘Estado injusto’. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/02/actualidad/1412273686_976223.html

²⁹ “Cortina de hierro”: Célebre frase pronunciada por el líder político inglés Winston Churchill (1874-1965), después de la Segunda Guerra Mundial, para señalar la ruptura del bloque comunista con los países de Occidente y la profunda y rígida división del planeta en dos grandes zonas de influencia. En su discurso de Fulton el 5 de marzo de 1946, Churchill afirmó con admirable elocuencia y precisión gráficas: “desde Stettin en el Báltico hasta Trieste en el Adriático, ha caído sobre el continente europeo una cortina de hierro”. Así definió a la línea que desde entonces partió al mundo en dos bloques incommunicados y hostiles. La *cortina de hierro* fue, por consiguiente, una frontera ideológica propia de la *guerra fría*...” Disponible en:

<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=c&idind=346&termino=>

³⁰ Ver: División de Alemania durante la Guerra Fría (1945-1989). Disponible en:

<http://www.dw.com/es/divisi%C3%B3n-de-alemania-durante-la-guerra-fr%C3%ADa-1945-1989/a-2309746>

³¹ Ver: 1989 · 2014. La caída del muro que cambió el mundo. Disponible en: <http://elpais.com/especiales/2014/aniversario-caida-muro-de-berlin/>

³² Ver. El fin de la Guerra Fría. Disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/FGF/fin2.htm>

y manifestaciones anómicas de los vínculos del Estado, individuos y grupos criminales con la corrupción, algunas de las cuales usamos en este ensayo, a saber:

- Estado Anómico que consiste en la adaptación defectuosa, incompleta o desviada del modelo de Estado Social de Derecho alemán en países de América Latina (Waldman, 2003³³; Pérez Perdomo, 2016³⁴), en Venezuela (Mata, 2015³⁵). En tal sentido, se incumple con la norma constitucional; la Constitución queda vacía de significado conceptual y material debido a normas legales y sub-legales contradictorias que la vacían de contenido, es decir, las instituciones constitucionales son deformadas y fracasan en el plano operativo. Según esta teoría, el Estado Anómico, en lugar de ser el garante de la constitucionalidad, la seguridad jurídica y la paz es quien ocasiona el desorden, la irregularidad, las disfunciones, la inseguridad y los márgenes de ingobernabilidad que pueden llegar a ser extremos en torno a los principios de igualdad ante la Ley y el Estado de Derecho. En fin, el

³³ Waldmann, P. (2003). El Estado Anómico Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina. Caracas: Nueva Sociedad.

³⁴ “Waldman (2006) es radical en su planteamiento. El estado, con sus regulaciones inconvenientes o mal adaptadas a las normativas sociales, es el productor de la anomia. De allí que hable de “estado anómico”. Este sería el caso de América Latina...” En: PÉREZ PERDOMO, Rogelio: *ESTADO DE NATURALEZA, ANOMIA Y DERECHO UNA REFLEXIÓN DESDE AMÉRICA LATINA*. Disponible en: <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Pe%CC%81rez%20Perdomo.pdf>

³⁵ “En un estudio crítico sobre la realidad de los Estados latinoamericanos, realizado en el año 2003, el alemán Waldmann, asienta la tesis de que también el Estado puede ser “anómico”; puede desarrollar modos de actuación que lo coloquen al margen de la legalidad, evadiendo o contrariando las pautas formales que él mismo ha impuesto como límites a su ejercicio cotidiano. El estudio se centró en hallar respuestas a puntuales estructuras formales e informales en Brasil, Argentina, Colombia y Bolivia, donde se apreció: la falta de controles efectivos, el abuso de poder, la convivencia con la violencia y la existencia de grupos o zonas “sin reglas” dentro del propio territorio. Aunque la comentada investigación no comprendió a Venezuela, puede tenerse como importante referencia para verificar las formas que el Estado anómico puede asumir en diferentes latitudes. Debe afirmarse, que en contraposición a aquel Estado anómico, estaría el Estado de Derecho, y más allá de éste, el Estado Constitucional: modelo al cual propenden los actuales sistemas democráticos. El Estado de Derecho tiene como norte de su actuación el respeto a las normas previamente establecidas. En él, los poderes públicos encuentran límites definidos en la legalidad...” En: MATA, María.: *Manifestaciones del Estado anómico en Venezuela: Realidad Jurídico-Penal y Derechos Humanos*. Tesis de Maestría. Mimeografiado. Universidad Arturo Michelena. San Diego, Venezuela. 2012, página 5.

mecanismo formal de reglas legales se “derrumba” con notable impacto en la sociedad.

- Estado Totalitario: el totalitarismo fue descrito por Hanna Arendt³⁶ (1951) como la manifestación de dos formas de gobierno sin precedentes durante el siglo XX: el nazismo y el comunismo, bajo la premisa marxista-leninista de imponer la “dictadura del proletariado”. Se trata de una forma de gobierno abiertamente antidemocrático de dominación tiránica en manos de un partido y de una autoridad o líder que controla todas las instancias públicas y privadas. Es un despotismo que se diferencia de las monarquías absolutistas y las dictaduras clásicas por el rígido control total de las manifestaciones y conductas de la persona humana, a la cual se le anula toda capacidad política así como cualquier manifestación privada. El propósito de los totalitarismos es alcanzar la felicidad suprema bajo principios clase, nacionalidad o de raza. Sus métodos son la propaganda y la persecución de cada opositor, considerado éste como un enemigo absoluto o total que debe ser aniquilado. El Estado Totalitario es incompatible y antagónico con la democracia.
- Estado Fallido, el cual se identifica como aquél que es incapaz de ejercer el monopolio legítimo del uso de la violencia (Weber, 1919³⁷), aplicar exitosamente sus leyes a través de diferentes indicadores que lo pueden

36 ARENDT, Hanna: *Los orígenes del Totalitarismo* (1951). Editorial Taurus. Madrid, 1974.

37 “...El Estado es la única fuente del derecho a la violencia... El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan...” En: WEBER, Max: *EL POLÍTICO Y EL CIENTÍFICO*. Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM). Disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

hacer un Estado frágil o débil (Fondo para la Paz, 2015³⁸) en la satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad. En tal sentido, la Constitución y sus principios, como por ejemplo la seguridad personal y ciudadana, no pueden ser garantizados. Un Estado Fallido, debido a sus carencias e ineptitud puede ser la causa de conflictos sociales en lo interno y una amenaza para los países vecinos, al ocasionar conflictos que no puede manejar y originar refugiados y desplazados, entre otros problemas graves. Sin embargo, Romero (2014³⁹) afirma que en Venezuela no hay un Estado Fallido, sino una sociedad fallida. En mi opinión en Venezuela no hay un Estado Fallido, debido a que la élite gobernante que controla casi toda la burocracia (salvo la Asamblea nacional y algunas gobernaciones y alcaldías) no procura cumplir con los mandatos de la Constitución, sino que quieren subvertirla y hacer una revolución.

- Estado Delincuente⁴⁰ o Forajido, el cual se caracteriza por la comisión de delitos organizados y de corrupción gracias a las facilidades y control hegemónico del Estado por parte del partido de gobierno (Tablante y Tarre, 2015 y 2016). Así las cosas, los funcionarios que representan al Estado

38 La ONG Fondo para la Paz publica desde hace varios años el Índice de Estados Fallidos donde compara la evolución que tiene en cada caso la vigencia del Estado de Derecho y la corrupción, entre otros indicadores. Ver: *FRAGILE THE FUND FOR PEACE STATES INDEX 2015*. Disponible en: <http://library.fundforpeace.org/library/fragilestatesindex-2015.pdf>

39 "... de acuerdo con Carl Schmitt, el concepto de soberanía es parte fundamental del concepto de Estado y que, según este autor, "soberano es el que decide sobre el estado de excepción", debemos en consecuencia concluir que el Estado "bolivariano" cumple de modo sobradamente eficaz con el criterio esbozado. Lo sostengo de ese modo pues en Venezuela se vive una situación de excepción permanente, es decir, una suspensión permanente de la Constitución y las leyes... El "Estado bolivariano" no es un Estado fallido, ni un narco-Estado ni un Estado forajido, aunque presente rasgos que nos permiten atribuirle tales calificativos en el plano ético, (no así) en el plano de lo normativo..." En: ROMERO, Aníbal: *¿Estado fallido o sociedad fallida?*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/opinion/fallido-sociedad-fallida_0_505149590.html

40 "Las redes de la corrupción se consolidaron a través de la impunidad y fueron sustituyendo al Estado de derecho por un Estado delincuente", aseguró Carlos Tablante, exgobernador del estado Aragua (1989-1996), exdiputado y exsenador del antiguo Congreso de la República, diputado de la Asamblea Nacional Constituyente (1999) y autor del libro "El gran saqueo", en entrevista con "La Razón". Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/02/08/carlos-tablante-enfermera-de-chavez-se-quedo-con-2-000-millones-de-dolares/>

participan en actividades delictivas con impunidad. Se trata del uso deliberado y consciente del Estado y sus recursos para delinquir. También se ha hablado de Estado Malandro y sociedad malandra⁴¹ (Moreno, 2016) para describir situaciones de extrema violencia y con la aquiescencia del funcionariado;

- Estado Comunal o Socialista, rechazado por el voto popular en la fallida⁴² reforma constitucional de 2007⁴³, pero que existe en los planes de desarrollo social 2007-2013 y 2013-2019, las leyes del sistema comunal⁴⁴ del poder popular⁴⁵ y unas 70 leyes más para regular otros temas, pero que se enlazan con el corpus del sistema comunal gracias a la profusión de los Decretos-Leyes dictados bajo las 7 leyes habilitantes.
- También se le ha llamado Estado Des-comunal⁴⁶ debido al tamaño desproporcionado⁴⁷ de esa figura legal basada en el modelo de las Comunas

41 “TENEMOS UNA CULTURA MALANDRA AL LADO DE LA CULTURA NORMAL.” Alejandro Moreno: *Las OLP “son un permiso para matar”*. Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/05/17/alejandro-moreno-las-olp-son-un-permiso-para-matar/>

42 Un buen recuento del proceso con abundantes fuentes de información disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007

43 Recomendamos ver el proyecto original disponible en: <http://static.eluniversal.com/2007/08/16/reformaconstitucional2.pdf> y también el texto reformado por la Asamblea Nacional disponible en: <http://www.nodo50.org/plataformabolivariana/Documentacion/Documentos/PropRefConst.htm>

44 Las leyes básicas del sistema comunal son: 1) Ley Orgánica de los Consejos Comunales; 2) Ley Orgánica del Poder Popular; 3) Ley Orgánica de las Comunas; 4) Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal; 5) Reglamento Ley Orgánica de Economía Comunal; 6) Ley Orgánica de la Contraloría Social; 7) Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno; 8) Ley Orgánica de la Planificación Pública y Popular; y 9) Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria. Disponibles en: <http://www.mpcmunas.gob.ve/leyes/>

45 La expresión “Poder Popular” no existe en la Constitución, pero sí en la legislación derivada de las leyes habilitantes y en la denominación de todos los Ministerios del Poder Popular que ha creado el Poder Ejecutivo. En todo caso, forma parte de la denominación común en los países comunistas desde el siglo XX y desaparecieron de algunos de ellos al caer el Muro de Berlín, disolverse la URSS e ingresar en la Globalización.

46 “López Maya explica que la forma de la organización política socialista, según la concibió el chavismo desde el año 2007, es la del Estado comunal, es decir, una estructura en la cual la arquitectura del nuevo Estado se basa en la idea de la comuna como sustrato del poder popular...” En: *El Estado descomunal* es un juego semántico que describe la utopía de Chávez. Disponible en: http://www.el-nacional.com/escenas/descomunal-semantico-describe-utopia-Chavez_0_200980065.html

47 “La comuna, tal y como está asentada en las leyes socialistas que se han ido aprobando en estos 14 años, va a

bajo la óptica marxista socialista⁴⁸ y no bajo la visión democrática como existe en diversas partes del mundo desde hace siglos. Todo este desarrollo anómico ha sido en abierta violación a la Constitución y en evidente desacato del poder constituyente derivado que dijo “NO” a la implantación de las comunas en el año 2007. Como es obvio, la denominación comunal adoptada en estas leyes es igual a comunista, dado que no se trata de las comunas democráticas que existen en muchos países que también dependen del marco territorial local de las alcaldías y municipios; no a un poder central, como fue el modelo soviético.

- Sistema del Botín⁴⁹, identificado por el asalto al poder y control del Estado⁵⁰ por parte de personas leales y obedientes, no por méritos, al

ser la unidad primaria de la división política (...) estamos transitando hacia otro Estado que no es el constitucional”, expuso López Maya en relación a la ... De esta manera, señaló que en lo que denomina “Estado comunal”, no existirán gobernaciones, aunque no descarta que esto pudiese presentarse por una transición. “Dependiendo del apoyo popular que tenga el Presidente en las elecciones regionales, se avanzará a la destrucción de la territorialidad”, acotó. Igualmente, explicó que este hecho representará una ruptura con la Constitución de 1999, la que de acuerdo a sus palabras planteaba una combinación de la democracia representativa y la asambleísta, “a fin de defenderse de las debilidades de ambas”...” Ver: Margarita López Maya: el Estado comunal rompe la Constitución de 1999. Disponible en:

<http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/132578/la-historiadora-margarita-lopez-maya-analiza-el-momento-historico-que-vive-venezuela/>

⁴⁸ “El Estado comunal fue diseñado para aumentar el control sobre los sectores populares. Una crisis de financiamiento público, el consumismo y el valor de la propiedad privada pudiesen truncar el establecimiento de las comunas. Ver: CURIEL, Claudia: *Sin las instituciones del Estado liberal, el Estado comunal no resuelve nada*. Disponible en: http://www.iesa.edu.ve/FILES_MediaBroker/Public/_PDF/1054.pdf

⁴⁹ Botín: “La expresión viene del provenzal *botin* y éste del germánico *bytin* que significa “presa”. El *botín* fue originalmente el derecho de despojo —generalmente de armas, provisiones y bienes de la plaza vencida— que se otorgaba a los soldados como premio por su victoria en el campo de batalla. En la Antigüedad y en la Edad Media se llegó incluso a considerar como lícito el pillaje de los soldados vencedores sobre las ciudades vencidas, como gratificación a sus esfuerzos bélicos. Era considerado como un derecho del guerrero y, al propio tiempo, se convirtió en su principal incentivo para empuñar las armas. Hoy llámase *sistema del botín*, por analogía, al método de repartición de cargos públicos entre los partidarios del candidato triunfante en la lid electoral, que aplican algunos políticos cuando llegan al poder. Ellos consideran a la burocracia como una suerte de “botín” de guerra y las más atractivas funciones públicas las entregan a los partidarios de “la causa”. Se trata generalmente de empleos lucrativos y de poco trabajo. Son verdaderas *prebendas* o *canonjías* que se distribuyen entre los miembros del partido o grupo gobernante, como premios por su desempeño electoral. En los Estados Unidos esta usanza se denomina “*spoils system*”. En: Enciclopedia de la política. Disponible en:

<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=s&idind=1382&termino=>

También consultar: SANCHEZ MORON, Miguel: *El 'sistema del botín'*. Disponible en: http://elpais.com/diario/1997/12/18/espana/882399621_850215.html

gobierno con el deseo tácito de enriquecerse o de tener poder (Conesa, 2012), es la más nítida expresión del Estado Dual. Se trata de una visión clientelar con demasiados ministerios⁵¹, una enorme cantidad de PEP y empleados públicos sin el mérito ni la capacidad profesional requerida, íntimos asociados y parientes. Además de una impresionante generación de empresas estatales controladas por adeptos al gobierno, las cuales son inmunes e impunes desde el punto de vista penal, civil y administrativo, en caso de que cometan algún delito sus funcionarios, al igual que el Estado, en abierta discriminación respecto de las personas jurídicas privadas, para quienes la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo prevé la responsabilidad penal, civil y administrativa pasibles de penas draconianas. El sistema de botín es un efecto del rentismo⁵², lo cual genera expectativas de acceder al control del Estado por cualquier vía, violenta o no, para controlar el botín. Se trata de

⁵⁰ FERNÁNDEZ, Fernando M.: *El Estado como botín*. Observatorio de Delito Organizado. Caracas, 2016. Disponible en

http://observatoriodot.org.ve/cms/index.php/item/download/75_e951c7025ff3615335098c550c0734

⁵¹ “Caracas, julio 2, 2014.- “Con 32 ministerios, Venezuela es ahora el país con más carteras ministeriales en el mundo, seguido por Burkina Faso, país africano que cuenta con un extenso gabinete de 31 ministros, según un reporte divulgado este miércoles por el portal NTN24. Cabe destacar que esta situación no siempre fue así en el país, pues desde el comienzo del gobierno del fallecido ex presidente Hugo Chávez en 1999, cuando firmó la Ley Orgánica Administrativa Central, se estableció en su artículo 39 que debían haber 14 ministerios en su gobierno. De hecho, en su campaña presidencial, propuso que se redujera esa cantidad. Pero 15 años después, existen 32. Durante ese período, la mayoría cambió de nombre, al agregarles el prefijo “del Poder Popular”, así como se crearon nuevas carteras como el Viceministerio del Poder Popular para la Suprema Felicidad (según la Gaceta Oficial 40.337), que tiene una responsabilidad similar a la de un ministerio...” Ver: *Venezuela rompió récord mundial de Ministerios*. Disponible en:

<http://www.notitarde.com/Pais/Venezuela-rompio-record-mundial-con-la-mayor-cantidad-de-ministerios-2189733/2014/07/03/336113/>

⁵² “El socialismo rentista: Esta posición sostiene que la sociedad es injusta porque un bien (el petróleo) que es de todos se asigna mayoritariamente a unos cuantos individuos y unas cuantas empresas; y que en cambio debería dedicarse al bienestar de toda la población. Esta postura, que se asume como justiciera ha sido expresada desde la social democracia hasta la izquierda radical del país. Sostenemos por el contrario que si bien esta alternativa suena como más humanitaria, traería igualmente nefastas consecuencias para la sociedad y el país...” BRICEÑO LEÓN, Roberto (1983): *Los efectos perversos del petróleo*. Editorial CEC, S.A. Caracas, 2015. Páginas 28 y 29.

una forma de privatizar el patrimonio público en manos de quien se apodere del gobierno y su estructura.

- El esquema cívico militar⁵³ de gobierno, las empresas militares⁵⁴ consideradas empresas del Estado inmunes e impunes, la alta incidencia de uniformados en altos cargos públicos⁵⁵ y la beligerancia política⁵⁶ de los militares es otro rasgo del Estado Dual, por el cual las formas cívicas de mérito y especialidades profesionales, como es el caso del petróleo y la minería⁵⁷, son sacrificadas en aras de imponer una visión disciplinaria y

⁵³ Son múltiples las evidencias oficiales de este esquema de gobierno y la conformación de una nueva forma de Estado, distinta a la versión constitucional que prevé la no militancia política. Ver: <http://www.mindefensa.gob.ve/index.php/eje-bienestar-social/article-categories/78-ultimas-noticias/423-ministramelendez-impartio-conocimientos-sobre-union-civico-militar-a-cadetes> ; <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2014/03/18/padrino-lopez-union-civico-militar-es-parte-del-nuevo-pensamiento-militar-ideado-por-chavez-5376.html> ; <http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-retom%C3%B3-4-f-concepto-uni%C3%B3n-c%C3%ADvico-militar-que-engendr%C3%B3-sucre> ; entre otros.

⁵⁴ Los militares manejan las finanzas públicas del país, tiene un banco propio, presiden el Banco de Venezuela,, Presiden el conglomerado de empresas expropiadas (CORPIVENSA), presiden el sector de importaciones y exportaciones (VEXIMCA) y ahora tiene una empresa petrolera que compite con PDVSA. Ver: <http://noticiasvenezuela.org/2016/02/14/mas-corrupcion-una-pdvsa-paralela-en-manos-de-militares-venezolanos/> ; Las hipótesis que se manejan tras la creación de Camimpeg - <https://t.co/jetvDB3gzc> <https://t.co/X1KcMZ5YpL> ; <https://twitter.com/sumariumcom/status/699966341365821441>

⁵⁵ Ver: “Desde que Nicolás Maduro llegó a la Presidencia de Venezuela, en abril de 2013, la presencia de militares en altos cargos del Gobierno ha sido más fuerte que durante la administración de su antecesor, Hugo Chávez, quien provenía del mundo castrense. Los militares hoy controlan casi un tercio de los ministerios venezolanos y están especialmente ubicados en el área económica, en los neurálgicos despachos de las finanzas públicas, de la alimentación, en asuntos eléctricos e industriales. La presencia militar también alcanza a otras instituciones gubernamentales, empresas públicas ligadas a estos sectores. Además, manejan la gestión del gobierno, las políticas de seguridad ciudadana, defensa nacional y justicia. En las últimas semanas, Maduro encargó el área alimentaria al poderoso vicepresidente del Área Productiva, el coronel Carlos Osorio. Disponible en: <http://www.abcdelasemana.com/2015/04/10/militares-dirigen-las-areas-sensibles-del-regimen-maduro/> ; Ver también: <http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/afp--militares-con-mas-poder-economico-en-venezuel.aspx>

⁵⁶ La Constitución es clara en prever la no deliberación de las Fuerzas Armadas. Artículo 328 Constitucional. “La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación...”

⁵⁷ Gaceta Oficial Nro. 40.845 del 11-02-2016. Decreto N° 2.231, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

obediente de la administración pública. Además, se traslada el secreto militar y de seguridad del Estado a la función pública con sus inconvenientes en materia de transparencia y rendición de cuentas.

- *Gran Corrupción (Grand Corruption)* o aquella que se comete con ocasión de ocupar un alto cargo político desde Jefe de Estado y sus allegados, preferentemente bajo la forma dictatorial, y con el poder de controlar el sector financiero o parte de éste, las fronteras, el petróleo, la minería y las vías para luego “lavar” el dinero y otros activos obtenidos (GAFI, 2011). Esta gigantesca corrupción se pone en evidencia por la opacidad de las cuentas públicas, pero, sobre todo, con los grandes contratos de infraestructura, electricidad, importaciones de alimentos y medicinas desde el Estado, etc. El caso del soborno que entregó la empresa ODEBRECHT⁵⁸ para obtener grandes contrataciones, según admitieron sus directivos ante Tribunales de Brasil y de Nueva York, es apenas una muestra que refleja un modus operandi generalizado y sistemático dentro del funcionamiento del Estado Dual
- *Pequeña Corrupción (Petty Corruption)*⁵⁹ que consiste en la masiva multiplicación de oportunidades y eventos en los cuales se pagan extorsiones, vacunas, mordidas, sobornos, coimas, etc. Para conseguir resolver un procedimiento de rutina, a personas poderosas vinculadas o no

58 El *plea agreement* o acuerdo de culpabilidad está disponible en:
<https://www.justice.gov/opa/press-release/file/919916/download>

59 Entendemos por *Pequeña Corrupción (Petty Corruption)* la masiva multiplicación de oportunidades y eventos en los cuales se pagan extorsiones, vacunas, mordidas, sobornos, etc. Para conseguir resolver un procedimiento de rutina, a personas poderosas vinculadas o no al Estado, por parte de la población, incluida por supuesto, la más humilde que es la más indefensa. Ver también: THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) *Laundering the Proceeds of Corruption*. Disponible en:
<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Laundering%20the%20Proceeds%20of%20Corruption.pdf>

al Estado, por parte de la población, incluida por supuesto, la más humilde que es la más indefensa (GAFI, 2011). A pesar de que, técnicamente, se le llame pequeña la corrupción generalizada en dosis masivas, genera grandes pérdidas para el presupuesto del Estado Dual.

- Persona Expuesta Políticamente (PEP⁶⁰) denominación usada por los expertos contra el blanqueo de activos producto de delitos para identificar a individuos y sus círculos familiares e íntimos asociados que son de alto riesgo en materia de corrupción, blanqueo de activos y de financiamiento del terrorismo (GAFI, 2011);
- Grupo delictivo organizado⁶¹: un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo⁶² (ONU, 2001) y sus Protocolos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Hay además, otra forma del grupo delictivo organizado sin móvil económico, que es aquél que tiene un plan o política de realizar ataques intencionales, sistemáticos y generalizados a una población civil, los cuales están identificados en el Estatuto de Roma de la

⁶⁰ “De hecho, en cada uno de los casos más significativos de gran corrupción que estudiamos, la PEP tenía la capacidad para controlar el gobierno nacional para evitar la detección y permitir que el disfraz y el movimiento de dinero. Sólo después de que los controles de la PEP fueron eliminados, por ejemplo a través de un cambio de régimen, tuvo el país la capacidad de detectar el grado del lavado de dinero y el crimen...” THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) *Laundering the Proceeds of Corruption* .. Página 26.

⁶¹ La definición de grupo criminal más prolija es la que se deriva de los juicios de Núremberg contra la Gestapo, las SS y el partido Nazi, los cuales fueron desmantelados, bajo el concepto de agrupación criminal. Ver: II.3.1.- *Criterios y principios para determinar el carácter criminal de una organización según Nuremberg .Derecho aplicable a la criminalidad de los grupos y organizaciones y bajo el que se acusa a las organizaciones nazis de ser organizaciones criminales*. Disponible en:

<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html#II.3.1.-Criterios>

⁶² Ley Aprobatoria de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) Publicada en Gaceta Oficial N° 37.357 de fecha 04 de enero de 2002.

Corte Penal Internacional y se identificaron como «empresa criminal conjunta» (*joint criminal enterprise*) en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia⁶³).

- Cleptocracia: El sociólogo Luis Cedeño⁶⁴ dio paso a “... *la enumeración de Indicadores de la presencia de la Cleptocracia en nuestro país: 1. Maximizan los impuestos y el endeudamiento del país. 2. Monopolizan los actos de corrupción de gran volumen: Poligarquía y Nepotismo. 3. Usan fondos del Estado para pagar coimas a cambio de apoyos incondicionales de políticos, diputados, medios, periodistas, jueces y similares. 4. Capitalismo de Estado e Ideología totalitaria –de derecha o izquierda. 5. Reducen los servicios públicos, las calles se llenan de hoyos, las medicinas escasean, la educación empeora*”, señaló.

El Estado Dual nace formalmente con la profusión de decretos-leyes emanados de las facultades excepcionales que la Asamblea nacional entregó sumisamente al Poder Ejecutivo y en 7 ocasiones, a la cual debe agregarse la declaratoria del estado de emergencia⁶⁵ en contradicción de normas expresas de la Constitución y la Ley Orgánica de Estados de Excepción, con lo cual se auto-eliminó la facultad básica de un Poder Legislativo en el Estado Constitucional de Derecho de promulgar leyes formales y practicar la función contralora del Poder Público.

⁶³ Ver el concepto de Joint Criminal Enterprise en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. Disponible en: http://www.mpil.de/files/pdf3/mpunyb_02_big1_14.pdf

⁶⁴ CEDEÑO, Luis: *Estado mafioso y cleptocracia: indicadores del desmantelamiento del Estado de derecho*. En: <http://runrun.es/nacional/271268/venezuela-un-estado-delincuente-mafioso-o-anomico-expertos-respondieron.html>

⁶⁵ Ver la lectura textual de sus considerandos y articulado. En el mismo se hace el cásico llamado marxista a la lucha de clases y se permite la total colectivización de bienes privados, mediante el sistema de requisiciones. Texto disponible en: <http://albaciudad.org/wp/index.php/2016/01/en-video-ministro-luis-salas-lee-el-decreto-de-emergencia-economica-emitido-por-el-presidente-maduro/>

El exceso de esta automutilación legisladora y contralora llevó a que el Poder Ejecutivo reformara la legislación penal y procesal penal en grado de extrema peligrosidad al eliminar derechos de las víctimas, por un lado, y fortalecer a la delincuencia organizada, la corrupción y a los delincuentes comunes, por otra parte, como veremos más adelante. En este sentido, se adoptó la idea unitaria del Poder Público, al estilo cubano, según lo cual los demás poderes públicos deben supeditarse al Jefe del Estado, algo opuesto al sistema de división de los poderes públicos en el cual estos son iguales, no subordinados e independientes, pero cooperan entre sí a los fines del Estado. También aumentó la militarización de la administración pública en casi todos los órdenes.

Por causa y en procura de fortalecer este Estado Dual, menoscabando la Constitución, se promulgaron más de 70 leyes que crearon y fortalecieron el sistema comunal⁶⁶, algo que había sido rechazado por los electores en el año 2007 cuando se intentó reformar la Constitución de 1999. Con el Estado Dual nos referimos a estructura administrativa prevista en las leyes comunales y toda la economía que le da sustento y financiamiento sin control alguno y a las formas paralelas de gobierno (tales como el Gobierno de Caracas en abierta oposición a la Alcaldía Metropolitana de Caracas; al Protectorado de Miranda en clara contradicción de la Gobernación del estado Miranda; entre otras. Además del costo de estructuras paralelas, su mobiliario, dotación, pago de personal, compra de edificios, papelería, etc. Son, en definitiva, estructuras paralelas que funcionan sin control jurídico y que facilitan la corrupción.

⁶⁶ Este asunto deberá ser tratado con más detalle en un examen aparte del presente.

Además, el Estado Dual se apoyó de forma extensa en una economía dual, lo cual le permitió a los actores que impulsaron la dicotomía obtener ingentes sumas de dinero para financiar estas estructuras y, además, sostener un esquema descomunal de corrupción como nunca se había visto antes en Venezuela. Uno de los mecanismos de la economía dual fue el régimen de control de cambios⁶⁷ en todas sus etapas⁶⁸, favoreciendo a unos cuantos que tuvieran “contactos”, con los PEP en el Sistema Nacional de Contratistas, bajo lo cual se obtenían divisas baratas (Bs. 6,30 por 1 US\$) y que luego se vendían al precio paralelo que marcaran las casas de cambio ubicadas en Cúcuta, presumiblemente operadas por personas con contactos con poderosos del gobierno venezolano. La economía dual persigue eliminar la propiedad privada⁶⁹ e instaurar la “propiedad social” cuyo titular es el Estado con gran favorecimiento a quienes lo controlan y en abierta violación de ese derecho humano. Otra de las variantes económicas del dualismo fue la despenalización de los delitos monetarios con lo cual se permite desde la falsificación hasta la legitimación de capitales provenientes del tráfico de dinero.

Por si fuera poco, el Estado Dual permite y favorece con distintos beneficios legales el crimen organizado⁷⁰ y las bandas, como por ejemplo, tener armas

⁶⁷ Ex ministros denuncian malversación de 300.000 millones dólares en última década por corrupción en Venezuela. Por Eyanir China y Corina Pons. CARACAS (Reuters) – “Dos ex ministros del fallecido presidente venezolano Hugo Chávez solicitarán el martes abrir una investigación penal que rastree el destino de unos 300.000 millones de dólares que habrían sido malversados durante la última década a través del complejo control de cambios del país... “Aquí se construyó una banda donde lo que importa es ponerle la mano al recurso financiero, a la captación de la renta petrolera”, dijo Navarro, fundador y miembro de la directiva del gobernante Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), hasta que fue expulsado en 2014 por sus críticas. “Los ladrones no tienen ideología”, agregó el profesor universitario, que se sigue definiendo como revolucionario e incluso, miembro del PSUV...” Disponible en: <http://lta.reuters.com/article/domesticNews/idLTAKCN0VB1SO>

⁶⁸ Ver: FERNÁNDEZ, Fernando M.: Ensayo y error sobre el régimen de control de cambios. En: Revista Gerente. Diciembre 2015. Páginas 8 y 9. Disponible en: https://issuu.com/zrodriguez/docs/revista_gerente_311

⁶⁹ FERNÁNDEZ, Fernando M.: Propiedad: un derecho humano universal. Venamcham-LIVROSCA. Trabajos jurídicos. Caracas, 2006. Páginas 269-289.

⁷⁰ El Observatorio de Delito Organizado y el Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO) se complacen en presen-

de guerra de alto calibre dentro de los penales y centros de reclusión de delincuentes y procesados, signo evidente de corrupción que no necesita ser probada. Ello es observable en la conformación del “pranato” o el gobierno de las cárceles por los “pranes⁷¹” que son los “líderes negativos” que cumplen condena o que se encuentran presos⁷² por investigaciones penales. Desde las cárceles dirigen bandas extorsivas que se dedican al secuestro y la extorsión extramuros. Sin embargo, mientras viven dentro del recinto carcelario gozan de todo tipo de privilegios, incluso de tipo exótico, como tener

tar el II informe del observatorio de delito organizado, realizado a partir de los “Resultados de la 2ª Encuesta de Delito Organizado en Venezuela”, estudio realizado en 7 regiones del territorio nacional en el período de julio y agosto del presente año 2015... A continuación algunos resultados relevantes de este estudio:

1. Las tres actividades más comunes a nivel nacional son: tráfico de drogas, contrabando de productos, robo y venta de vehículos y repuestos.
2. Pandillas, mafias y bandas, junto a pranes y colectivos armados, son los grupos que se consideran causantes del Delito Organizado. Por cada 3 personas que señalaron que la actividad de las pandillas, mafias y bandas son causantes del Delito Organizado, 1 persona dijo lo contrario.
3. El 66% de los entrevistados consideró que son los policías y los militares quienes le venden armas al Delito Organizado.
4. Más de la mitad de los entrevistados manifiestan temor a la denuncia y a cooperar con los cuerpos policiales y el sistema judicial.
5. La mitad de los entrevistados a nivel nacional, en los últimos 12 meses, ha sido víctima de robo o hurto.

El 64% de los entrevistados considera que, en su comunidad, es fácil o muy fácil conseguir drogas. Esta percepción ha aumentado poco entre 2013 y 2015 en 3 puntos porcentuales.

Los entrevistados consideran que la inseguridad personal ha empeorado en el país en los últimos doce meses. Así lo percibe el 76% de los encuestados.

Los actores identificados como responsables del Delito Organizado fueron las pandillas, mafias y bandas, los pranes de las cárceles y los colectivos. Hubo poca atribución a los paramilitares y la guerrilla. Una mayoría importante de la población consideró que los militares habían sido corrompidos por el narcotráfico.

La población considera que se debe combatir al Delito Organizado con la aplicación de la ley y no negociar con los delincuentes o las zonas de paz.

La gran mayoría de la población, en todo el país y de todos los sectores sociales o políticos, considera que el incremento del Delito Organizado es una amenaza para la democracia.

Ver: BRICEÑO LEÓN, Roberto, Alberto Camardiel y otros: 2º Informe del Observatorio de Delito Organizado en Venezuela. Disponible en: <http://observatorioidot.org.ve/cms/index.php/home/sala-de-prensa/noticias-y-eventos/item/154-ii-informe-del-observatorio-de-delito-organizado-en-venezuela>

⁷¹ “Hoy día, “pran” es la manera como se autodenominan los presos que manifiestan detentar el poder dentro de los recintos carcelarios de Venezuela. El término proviene de un famoso villano de Bollywood (la industria de cine de la India) cuyas películas se hicieron populares en Colombia durante el siglo pasado. Era corriente entonces llamar “pran” a quienes controlaban la distribución de las drogas en las cárceles colombianas como un manera de decir “padrino”. Según explica Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, en la actualidad incluso los directores de las cárceles para poder ingresar a las mismas “deben solicitarle permiso a los pranes...” En: Gabriela Buada Blondell. Entrevista a un ex pran: “Eso no es nada”. Disponible en: <http://informate365.com.ve/entrevista-a-un-ex-pran-eso-no-es-nada/>

⁷² El deterioro causado por este Estado Dual se manifiesta en el escandaloso y evidente abandono del Estado en las cárceles. Ver: *9 centros penitenciarios de Venezuela están en manos de los presos*. Disponible en: <https://t.co/rHXrh365G8>.

piscinas, realizar peleas de gallos, discotecas, etc. Algunos de los casos han sido virales en las redes sociales, como fue el caso de “el conejo”⁷³, quien luego de cumplir condena fue asesinado por un conflicto entre bandas criminales; pero lo insólito fue el homenaje a tiros de sus secuaces realizado desde el techo del recinto penitenciario⁷⁴.

3 El derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo, es un concepto elaborado por el célebre penalista alemán Gunther Jackobs⁷⁵ para describir sistemas penales sin garantías jurídicas para el investigado o enjuiciado, quien es considerado un enemigo hostil. Se trata de negar los derechos procesales y sustantivos de forma parcial o total que corresponden a todo ciudadano. Así, el enemigo es un no-ciudadano, es algo menor que éste, por eso no merece la aplicación de las garantías y derechos de la ciudadanía.

⁷³“... Pero una vez adentro, la cárcel con más de 2.000 venezolanos y extranjeros detenidos, mayoritariamente por tráfico de drogas, en gran medida se parece más a una inspiración en el lujo de vivir con la tentación de la carne como Hugh Hefner (fundador de Playboy) que a una empalizada para los duros contrabandistas de drogas. Mujeres visitantes lucen sus bikinis mientras retozan al sol del Caribe en una piscina al aire libre. La marihuana riega sus aromas en el humo presente en aire. El ritmo del Reggaetón se escucha en una especie de club para parejas que bailan muy apretaditas. Pinturas con el logo de Playboy adornan el salón de billar. Los presos y sus invitados se empujan para hacer apuestas en la arena de la prisión para las peleas de gallos de riña. “Los presos de Venezuela aquí ejecutan el programa de la prisión, lo que hace que la vida adentro sea un poco más fácil para todos nosotros”, dijo Fernando Acosta, de 58 años, un piloto mexicano encarcelado desde 2007. Su compañero de celda, un hombre de negocios congoleño, lo había contratado para volar un jet Gulfstream y hoy los fiscales les acusan de planificar su uso para el contrabando de dos toneladas de cocaína a África Occidental. No es raro en los centros penitenciarios de Venezuela que los reclusos armados con pistolas de alto calibre y sofisticación ejerzan un cierto grado de autonomía. Los presos con BlackBerrys y laptops han organizado desde adentro de sus celdas tráfico de drogas, secuestros y asesinatos. La policía dice que es un legado de décadas de corrupción, hacinamiento e insuficiencia de los guardias en los penales...” Disponible en : http://www.el-nacional.com/sucesos/York-Timesi-Conejo-San-Antonio_0_783521658.html; también en: http://www.el-nacional.com/sucesos/carcel-Conejo-Fiestas-piscina-parrillas_0_782921806.html

⁷⁴ Reos disparan al aire en homenaje a "El Conejo". Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TXDcKlebqX8>

⁷⁵ JAKOBS, Günther: Derecho Penal del ciudadano y derecho penal del enemigo. Editorial CIVITAS. Madrid, 2003

En el campo del Derecho Penal el Prof. Jakobs ha señalado el hecho discriminatorio de ciertas normas de procedimiento y delitos que menoscaban los derechos fundamentales de los acusados. Él llama a esta tendencia el derecho penal del enemigo, para diferenciarlo del derecho penal del ciudadano, quien tiene todas las garantías penales y procesales del debido proceso y un juicio justo. Estados Unidos, por ejemplo, ha tipificado algo más de 30 delitos del "enemigo". Todos los demás delitos son perseguidos con las garantías constitucionales.

En Venezuela, vemos cómo muere el derecho penal del ciudadano y es sustituido por un derecho penal del enemigo para todos los delitos con la desaparición del llamado "delito común" que ha sido sustituido por la norma expresa de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (LOCDOFT), que debería concentrarse en bandas, pandillas o grupos organizados, pero que integra a todos los delitos tipificados en el Código Penal y demás leyes penales especiales (más de 900 en más de 80 leyes). La LOCDOFT es complaciente con las bandas locales y eximiente con el Estado y sus empresas, pero persigue a toda persona jurídica privada por los mismos hechos. ¿Por qué y para qué?

La manera de justificar el tratamiento jurídico de enemigo a todo opositor al gobierno socialista ha sido bajo el argumento de que existe una "guerra económica", expresada en la persecución de empresarios y cualquier otro tipo de líder, quienes sean señalados con eufemismos, insultos y epítetos como "enemigos de clase", "burgueses", "fascistas" "ultraderechistas", "apátridas", "traidores", "escuálidos", "oligarcas", "parásitos", "sifrinos", "pelu-

cones” y otros epítetos y eufemismos violentos dentro de lo que el gobierno ha llamado la "guerra económica". También las acusaciones, descalificaciones, amenazas, injurias e insultos⁷⁶ sirven al cometido de estigmatizar y demonizar al enemigo que se quiere destruir. Algunos de los más usados han sido: “estúpidos”, “imbéciles”, “hipócritas”, “demonios”, etc. Todo ello, dentro de la tradición socialista inaugurada por la revolución bolchevique⁷⁷.

El enemigo en toda guerra debe ser dado de baja o neutralizado. Sin embargo, como lo que analizamos no se trata de una guerra convencional, sino que es una “guerra económica” solo se usa como arma el aparato legal para producir la muerte civil y moral: todo enemigo es, potencialmente, un muerto civil, sin derechos ni garantías jurídicas. Para el enemigo no hay Estado de Derecho ni constitución, solo fuerza y hechos. En este sentido se expresa el uso abusivo de la coacción y la violencia legal monopolizada por el Estado. El estigma y la demonización por medio del lenguaje facilitan la tarea de la violencia legal. No obstante, es necesario aclarar que, todavía, no se trata de conceptualizar un “enemigo total⁷⁸”, en términos de Schmitt, lo cual significa el exterminio físico.

⁷⁶ COLMENARES, Marta: Lista de insultos de Chávez. Disponible en:

<https://cubanitoweb.wordpress.com/2008/10/31/lista-de-insultos-de-chavez/>

⁷⁷ El etiquetamiento y la demonización es clara en la tradición socialista. A manera de ejemplo: “Oponentes críticos (al socialismo soviético) eran calificados de ‘títeres’, ‘lacayos’, ‘aduladores’ o ‘mercenarios’... ‘imperialistas’... ‘alimañas’ o ‘canallas’... ‘repugnante’, ‘pútrido’, ‘nauseabundo’, ‘atroz’... había que ‘aplastarlos’, ‘exterminarlos’, ‘liquidarlos’”. En: SERVICE, Robert (2007): *Camaradas. Breve historia del comunismo*. Ediciones B, S.A. Barcelona, 2009. Página 265.

⁷⁸ “La idea principal de Schmitt respecto de la existencia de un enemigo total es que “si la movilización total anula la diferencia entre el soldado y el paisano, de igual modo el soldado puede convertirse en paisano, el paisano en soldado o ambos en un tercer tipo nuevo. En realidad todo depende del carácter general de la guerra”²³. Así es como surge el concepto de enemigo total como aquel que participa en un conflicto bélico sin su consentimiento y sin ser siquiera un soldado ya que se encuentra inmerso en una guerra total que no reconoce límites de ningún tipo...” SARAVIA: Ob. Cit. Página 160.

Así las cosas, las acciones que se realizan en aplicación discrecional y discriminatoria de la violencia legal del Estado contra empresarios y líderes presuntos opositores al gobierno y se distribuyen, además, entre todas las capas de la población civil indefensa, las variadas clases y grupos sociales. Además de empresarios, el “enemigo” incluye a estudiantes, dirigentes políticos y sociales, abogados, defensores de derechos humanos, activistas políticos, sindicalistas, profesores, intelectuales, periodistas, manifestantes y hasta transeúntes ocasionales, entre otros. El patrón de conducta es de intervencionismo del Poder Ejecutivo y el uso de fuerzas militares o de inteligencia como sustitutos del Poder Judicial, del Ministerio Público y organismos especializados de investigación penal. Un claro ejemplo de lo anterior lo delata el Ex magistrado Eladio Aponte Aponte, cuando afirmó que se le aplicaría a él la misma justicia que él aplicaba en los juicios penales porque “... en Venezuela la justicia es de plastilina⁷⁹”.

Tal como afirmó Schmitt (1932), el enemigo absoluto, sustancial o por naturaleza no es un adversario que compite en forma igualitaria por el poder. Se trata del enemigo de guerra, el *hostis* “... El enemigo no es, pues, el competidor o el opositor en general. Tampoco es enemigo un adversario privado al cual se odia por motivos emocionales de antipatía. "Enemigo" es sólo un conjunto de personas que, por lo menos de un modo eventual — esto es: de acuerdo con las posibilidades reales — puede *combatir* a un conjunto idéntico que se le opone. Enemigo es solamente el enemigo *público*, porque lo que se relaciona con un conjunto semejante de personas — y en

⁷⁹ Ver video completo con declaraciones del Ex Magistrado Eladio Aponte Aponte. Disponible en: <http://reporteconfidencial.info/noticia/3169021/texto-completo-eladio-aponte-aponte-entrevista-exclusiva-soitv-video-completo>

especial con todo un pueblo — se vuelve *público* por la misma relación. El enemigo es el *hostis*, no el *inimicus* en un sentido amplio... A quien lucha contra un enemigo absoluto — sea este enemigo clases, razas o el eterno y atemporal enemigo — ya de cualquier modo no le interesan nuestros esfuerzos en relación al criterio de lo político. Todo lo contrario: verá en ellos una amenaza a su actual fuerza combativa⁸⁰...”

4 Los enemigos de clase en el derecho penal: antecedente histórico

Para el enemigo de “clase”, que es el empresario “burgués”, quien tiene ánimo de lucro, se destinan los delitos de acaparamiento⁸¹ y especulación⁸² tipificados en la Ley Orgánica de Precios Justos⁸³, máxima expresión legal del llamado Socialismo del Siglo XXI, repitiendo el esquema violento del socialismo del Siglo XX.

Una de las lecciones más claras de la historia⁸⁴ reciente para quienes han hecho las leyes en Venezuela es que el Derecho Penal no puede ser usado para resolver los problemas de la economía⁸⁵ de una Nación; menos aún ba-

⁸⁰ SCHMITT, Carl: El concepto de lo político. Ob. Cit. Página 16, Nota 12 y página 17.

⁸¹ acaparar Del fr. accaparer. 1. tr. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento. 2. tr. Apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas. 3. tr. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad suficiente para darla a la ley al mercado.

⁸² Especulación Del lat. tardío speculatio, -ōnis. 1. f. Acción y efecto de especular. 2. f. Operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos, con ánimo de obtener lucro.

⁸³ Ley Orgánica de Precios Justos. Gaceta Oficial Número 40.784 el lunes 9 de noviembre de 2015. No obstante, esta legislación tuvo varias versiones, en cada una de las penas se iban aumentando aplicando los criterios del derecho penal del enemigo.

⁸⁴ El estudio genealógico (Foucault: Vigilar y castigar, 1975) de la historia del Derecho Penal Económico permite identificar los orígenes de algunos de los problemas actuales que vive Venezuela, para aprender de aquello que ya aconteció y, así, evitar cometer los errores jurídicos y gravísimas violaciones de derechos humanos que se cometieron en nombre de una doctrina que cimentó el conflicto durante el Siglo XX y causó el mayor número de muertes en nombre de la “lucha de clases” plasmada en el Manifiesto Comunista.

⁸⁵ La Ley Orgánica de Precios Justos tiene como tipos penales el acaparamiento y la especulación. La rigurosa aplicación de estos delitos a comerciantes y productores ha sido la causa directa del desabastecimiento de la mayor-

jo la fachada de proteger los derechos “socioeconómicos”, los cuales terminan siendo antieconómicos. Así las cosas, en lugar de resolver las desigualdades, la pobreza y la escasez, las empeoran con profundas violaciones a los derechos humanos y, además, los castigos penales a los “burgueses” y “enemigos del pueblo” se convierten en un factor criminógeno de consecuencias mayores y peores. En fin, una violación masiva y catastrófica de derechos humanos.

Los delitos de acaparamiento⁸⁶ y especulación⁸⁷ tienen una historia trágica en la historia del Derecho Penal Económico y los derechos humanos: millones se arruinaron y luego murieron en el Siglo XX por esa razón. Los datos y documentos disponibles son lapidarios, a pesar de que tales hechos y los culpables no fueron enjuiciados nunca por ser vencedores en la II Guerra Mundial y, luego, a causa de la realidad política de la Guerra Fría y porque no existía una Corte Penal Internacional con fuerza coercitiva capaz de hacerlo, como, por el contrario, si lo fueron los crímenes ocurridos durante

ía de los productos y bienes básicos que se observa en todo el territorio nacional. Todo ello con el deliberado objetivo de “construir el socialismo” Es obvio que se repite el mismo problema de la Unión Soviética y Ucrania que se describe en este artículo. Ver: Decreto N° 2.092, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

86 Acaparamiento. 1. m. Acción y efecto de acaparar. Acaparar. (Del fr. *accaparer*). 1. tr. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento. 2. tr. Apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas. 3. tr. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad suficiente para dar la ley al mercado. Diccionario de la real Academia Española Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=k48mU9uWjDXX28qG57RC>

87 Especulación. (Del lat. *speculatio*, -ōnis). 1. f. Acción y efecto de especular. 2. f. Com. Operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos, con ánimo de obtener lucro. *especular*2. (Del lat. *speculāri*). 1. tr. Registrar, mirar con atención algo para reconocerlo y examinarlo. 2. tr. Meditar, reflexionar con hondura, teorizar. U. t. c. intr. 3. intr. Perderse en sutilezas o hipótesis sin base real. 4. intr. Efectuar operaciones comerciales o financieras, con la esperanza de obtener beneficios basados en las variaciones de los precios o de los cambios. U. m. en sent. peyor. 5. intr. Comerciar, traficar. 6. intr. Procurar provecho o ganancia fuera del tráfico mercantil.

el III Reich en los países ocupados por los nazis, en el proceso de Desnazificación⁸⁸ de Alemania ejecutado por los países Aliados.

Los hechos fueron estos: en enero de 1928 Stalin ordenó aplicar el Código Penal de la Unión Soviética a los campesinos ricos de Ucrania, llamados *kulaks*⁸⁹, acusados de acaparar el trigo (considerado por Stalin como “la divisa de las divisas”) y querer especular con el precio de venta. En 1930, ordenó la liquidación de los *kulaks* como clase social⁹⁰, también llamado proceso de *deskulakización*⁹¹. Su orden fue cumplida de forma inmediata y, entrado el

88 “... Después de la guerra, algunos de quienes eran responsables por los crímenes cometidos durante el Holocausto fueron llevados a juicio. Para realizar los juicios que tuvieron lugar en 1945 y 1946, se eligió Núremberg en Alemania. Los jueces de las potencias aliadas (Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética y Estados Unidos) presidieron las audiencias de veintidós principales criminales nazis. Doce prominentes nazis fueron sentenciados a muerte. La mayoría de los acusados admitieron haber cometido los crímenes de los que se les acusaba, aunque la mayoría declaró que sencillamente seguían órdenes de una autoridad superior. Quienes estuvieron involucrados directamente en los asesinatos recibieron las sentencias más severas. Otras personas que desempeñaron papeles clave en el Holocausto, incluidos funcionarios gubernamentales de alto rango y ejecutivos empresariales que utilizaron a los prisioneros de los campos de concentración para realizar trabajos forzados, recibieron sentencias cortas o ningún tipo de castigo... “Ver: Enciclopedia del Holocausto: LOS JUICIOS DE NUREMBERG. Disponible en: <http://www.ushmm.org/outreach/es/article.php?ModuleId=10007722> . No obstante este enorme esfuerzo, han sido muchos los criminales que han permanecido impunes. Ver: Los nazis más buscados del mundo <https://www.youtube.com/watch?v=A58jHMSBxeA>

89 Los Kulaks eran campesinos ricos surgidos como clase social agraria, luego de la eliminación del régimen de servidumbre feudal por el Zar Alejandro II a fines del Siglo XIX. Los Kulaks eran dueños e pequeñas porciones de tierra (unos 32.000 M2) y podrían contratar a otros campesinos para la labranza.

90 STALIN, José: En torno a la política de liquidación de los Kulaks como clase social. En: Obras. Tomo XII (1929-1930) . Edición Lenguas Extranjeras. Moscú, 1953. Páginas 66 a 68. Disponible en: <http://www.formacion.psu.org.ve/wp-content/uploads/2013/09/Obras-Escogidas-Tomo-XII-1929-1930.pdf>

91 “La deskulakización (en ruso раскулачивание, transliterado como raskuláchivanie) fue la campaña soviética de represión política contra los campesinos más ricos o kulaks y sus familias, la cual, entre sus arrestos, deportaciones y ejecuciones, terminó afectando muy gravemente a millones de personas en el período 1929-1932. Los campesinos más ricos ya habían sido marcados como “enemigos de clase” por el gobierno de Iósif Stalin. Más de 1,8 millones de ellos serían deportados entre sólo entre 1930 y 1931. El objetivo de la campaña era combatir la contrarrevolución y construir el socialismo no sólo en las ciudades, sino también en las áreas rurales. Esta política estaba asimismo sincronizada con la colectivización, y efectivamente terminaría poniendo a la agricultura en general y a los campesinos en particular bajo el control del Estado Soviético. La “liquidación de los kulaks como una clase social” fue anunciada oficialmente por Iósif Stalin el 27 de diciembre de 1929. La decisión fue formalizada el 30 de enero de 1930 en la resolución “Sobre las medidas para la eliminación de las viviendas kulak en distritos de colectivización extensiva en la URSS. Todos los kulaks eran oficialmente divididos en tres categorías: Aquellos que debían ser encarcelados o ejecutados, según la decisión al respecto por parte de la muy dura policía política soviética de esa época, el OGPU. Los que serían enviados a Siberia, el norte de los Urales o Kazajistán, después de ser confiscadas sus propiedades. Los privilegiados que no serían fusilados ni enviados a Siberia, pero que serían desalojados de sus hogares y mandados a “colonias de trabajo”, dentro de sus respectivos distritos. Un lugarteniente de Stalin, el jefe del OGPU, Yefim Yevdokimov (ru.) (1891-1940) organizaba y supervisaba las redadas y las ejecuciones masivas de los odiados campesinos kulaks”. Disponible en:

año 1932, se arruinó, enjuició, fusiló, deportó y exterminó por hambre a una cantidad de aproximadamente 7 millones de *kulaks* ucranianos y de otros pueblos vecinos (se estima que fue 1 millón de norcaucásicos y 1 millón de kazakos, más pobladores de otras Naciones vecinas): tal número abarcó a campesinos ricos, medios y pobres, a ancianos, mujeres, hombres y niños por igual, quienes murieron por esta catastrófica decisión y la aplicación inmisericorde de las leyes penales comunistas contra el acaparamiento y la especulación.

Es menester mencionar, que el Código Penal Soviético, en el que Lenin⁹² demostró su interés al participar en varias de sus normas revolucionarias para fomentar el “Terror Rojo”⁹³ a la aplicación del “Gran Terror” hasta 1938 por Stalin, que permitía de forma expresa el principio de analogía y el “Estado Peligroso”⁹⁴, por lo cual se interpretaba como delito cualquier conducta

<http://es.dbpedia.org/page/Deskulakizaci%C3%B3n>

92 “El primer Código Penal soviético, elaborado con la colaboración activa del licenciado Vladimir Illich Ulianov en 1922, aclara este punto. En sus enmiendas, Lenin subraya la necesidad de “poner abiertamente los principios políticamente justos -y no solo los estrictamente jurídicos- motivando la esencia y la justificación del terror (subrayado original de Lenin), su necesidad, sus límites. La jurisprudencia no debe poner fin al terror. Prometerlo sería engañarnos o engañar a los demás; la jurisprudencia debe fundar el terror, legalizarlo en sus principios, claramente, sin ningún engaño”. Y proseguía: “Hay que ampliar la aplicación de la pena de muerte a todas las actividades de Mencheviques, Eseristas, etc.” Y eso que la Guerra Civil ya había terminado”. Entre “todas las actividades” Lenin incluía “la propaganda y la agitación -que- concurren objetivamente a esa franja de la burguesía internacional que no reconoce en Derecho la propiedad Comunista que sustituye al capitalismo; serán castigados con pena de muerte”. El epíteto de “objetivo” deja la puerta abierta a todas las interpretaciones y reduce el Código Penal a una ficción”. MALAVENT, Georges: El estado vencedor (1922). Disponible en : <https://georgesmalavent.wordpress.com/tag/codigo-penal-sovietico/>

93 Ver el interesante video Cielo en la Tierra: El Terror Rojo: Lenin y la Revolución Bolchevique disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EGf2k9G1PdM> ; también este interesante artículo: Terror Rojo. Disponible en: <http://www.eurasia1945.com/acontecimientos/crimenes/terror-rojo/>

94 “... En este contexto nació el Código Penal ruso de 1926, que empezó a regir el 1 de enero de 1927 acompañado de una Ley de Introducción que determinaba las reglas de tránsito entre los dos códigos, destacando entre ellas la retroactividad penal en aquellos casos que fuesen favorables para el reo. Se trató de un código que buscaba garantizar la dictadura del proletariado y que nuevamente era causante de la arbitrariedad judicial, aunque como consecuencia de la estabilización del socialismo, se mostraba más benigno que su predecesor en cuanto a la dureza de las penas. Fue un código en el que el Estado Peligroso se vió fortalecido, siendo ejemplo de ello la unificación de las penas y de las medidas de seguridad en “medidas de defensa social”. De hecho, Jiménez de Asua diría al respecto que “jamás ley alguna habrá recibido con ademán tan resuelto el audaz principio del estado peligroso, que se ha hecho señor del código ruso sin restricciones”. Ejemplo de ello era la definición que se hacía de delito:

parecida a la de los tipos penales, algo totalmente opuesto al principio de mera legalidad penal “*nullun crimen sine lege*” como diría el principal teórico del garantismo penal Luigi Ferrajoli⁹⁵ (1995).

Esta cita textual de palabras de Stalin es elocuente: “Si los *kulaks* despliegan una especulación desenfrenada en torno a las precios del grano ¿por qué no los procesáis como especuladores? ¿no sabéis acaso que la ley castiga la especulación, que existe el artículo 107 del Código Penal de la RSFSR (Unión Soviética) en virtud del cual los culpables de especulación incurren en responsabilidad criminal y la mercancía es confiscada en beneficio del Estado? ¿Por qué no empleáis esta ley contra los especuladores de cereales? ¿Teméis acaso perturbar la tranquilidad de los señores *kulaks*?!”⁹⁶.

Antes que Stalin, ya Lenin había proferido severos ataques a los *kulaks*: “Camaradas! La rebelión de los cinco *volosts*⁹⁷ *kulak* se debe suprimir sin misericordia. El interés de la revolución entera exige esto, porque tenemos por delante ahora nuestra batalla decisiva final "con los *kulaks*". Necesitamos fijar un ejemplo. 1) Deben ahorcar (ahorcar sin falta, de modo que el

“Se reputa peligrosa toda acción u omisión dirigida contra la estructura del Estado soviético o que perturbe el orden jurídico creado por el Gobierno de obreros y campesinos...”. Además de la referencia al Estado Peligroso que se deduce de la expresión “se reputa peligrosa”, esta definición nos lleva a otra idea, la desaparición del principio nulla poena sine lege, ya que no especifica que se consideren delitos aquellas infracciones que se castigan en el código, sino que se refiere a cualquier acción u omisión dirigida contra el Estado. Esto da lugar a la aceptación de la analogía penal como principio propio del derecho soviético, y por consiguiente, se da rienda suelta a la arbitrariedad judicial que ya habíamos venido anunciando...” ROLDAN CAÑIZARES, Enrique:

LA UNIÓN SOVIÉTICA Y EL DERECHO PENAL, Disponible en: <http://thesocialsciencepost.com/es/2015/02/la-union-sovietica-y-el-derecho-penal/>

95 FERRAJOLI, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid-España: Editorial Trotta.

96 STALIN, José: Los acopios de cereales y las perspectivas del desarrollo de la agricultura. En: Obras. Tomo XI (1928-29). Edición de Lenguas Extranjeras. Moscú, 1953. Página 5. Disponible en: <http://www.formacion.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2013/09/Obras-Escogidas-Tomo-XI-1928-1929.pdf>

97 “Vólost (en ruso, волость) era una subdivisión administrativa tradicional de Europa Oriental... Tras la abolición de la servidumbre rusa en 1861, el vólost se convirtió en una unidad de autogobierno local de los campesinos... Los vólosts fueron abolidos por la reforma administrativa de la Unión Soviética de 1923-1929. ...” Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%B3lost>

público vea) por lo menos 100 *kulaks* notorios, los ricos, y los chupasangres. 2) Publiquen sus nombres. 3) Quítenles todo su grano. 4) Ejecuten a los rehenes - de acuerdo con telegrama de ayer. Esto necesita ser llevado acabo de tal manera que la gente por centenares de millas alrededor verá, temblará, sabrá y gritará: ahorquemos y estrangulemos esos *kulaks* chupasangres. Telegrafíenos reconociendo recibo y ejecución de esto. Suyo, *Lenin*. P.D. Utilicen a su gente más dura para esto.”⁹⁸

Los hechos históricos que han sido constatados y reconocidos, incluso, por quienes reivindican actualmente el prestigio⁹⁹ de Stalin, es que él había establecido la colectivización forzada del campo, de la propiedad privada y de la economía. Todo ello, a causa de la aplicación masiva del Código Penal. Así, los *kulaks* fueron obligados a vender a pérdida la producción de trigo a un precio ínfimo al Estado soviético, para que éste luego lo revendiera a precios internacionales en el exterior. Eso fue rechazado rotundamente por los *kulaks*, quienes eran los campesinos ricos que durante años venían cosechando de forma exitosa el trigo que alimentaba a gran parte de Europa, dada la excelente calidad de las tierras ucranianas, aptas para ese cultivo. El resultado inmediato de esta política fue la ruina de todo el campesinado (ri-

98 LENIN, V.I.: Telegrama a comunistas de Penza. 11 de agosto de 1918. En: Escrito: El 11 de agosto de 1918. Primera edición: Vía ftp en 1992 por la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos; vía http en 1996 en la página sobre la muestra Revelations from the Russian Archives del web de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos en forma facsimilar y en traducción al inglés con el título "Hanging Order". Traducción: Del inglés, por Juan Rafael Fajardo, noviembre de 2000. Esta Edición: Marxists Internet Archive, noviembre de 2000. Disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1910s/11-viii-18.htm>

99 “ODC defendemos firmemente al camarada Stalin, el cual es una de nuestras principales fuentes de inspiración, cuya obra teórica y práctica tiene un inmenso valor y al que consideramos un comunista y revolucionario ejemplar. ODC decimos orgullosamente que nos sentimos STALINISTAS (sin referirnos a ninguna etapa o desarrollo del marxismo) por la simpatía e identificación con la práctica y las ideas que defendió el camarada Stalin. Stalin está vivo y estará por siempre en la memoria y en el corazón de todos aquellos verdaderamente comunistas y que no se han dejado embaucar por los cantos de sirena de la democracia capitalista...” Disponible en: <http://odiodeclase.blogspot.com.es/2013/04/recopilacion-de-articulos-de-stalin-y.html>

cos y pobres) el desabastecimiento de comida, posteriormente, la muerte masiva por hambre, frío y enfermedades como el tifus, contagiado por las pésimas condiciones higiénicas imperantes.

El rechazo de los *kulaks* a vender barata su producción a la URSS desató la ira de Stalin, quien ordenó la confiscación de toda la producción de trigo, el trigo almacenado en las despensas y los silos para alimentarse durante el invierno (“acaparamiento doméstico”) así como los instrumentos de labranza, y ordenó que fueran detenidos y juzgados los rebeldes bajo la acusación de cometer acaparamiento del trigo y especulación por pretender vender el mismo y obtener una ganancia. Para el socialismo soviético, el lucro era un acto criminal de los “enemigos del pueblo, enemigos de clase”, miembros de la “burguesía agraria”. Cualquier forma de prosperidad de los *kulaks* era perseguida y reprimida ferozmente¹⁰⁰ con el Código Penal, bajo la categoría de “delitos contra el Estado”. Esa campaña represiva se llamó oficialmente *deskulakización* o “liquidación de los *Kulaks* como una clase social”.

Ese proceso deliberado de *deskulakización* y aplicación del Código Penal, que fue parte de la política económica del Estado soviético, se ha llamado Holodomor, que significa muerte por hambruna (Holodomor o Golodomor en ucraniano *Голодомор* “matar de hambre”: “*Holod*” significa hambre, y “*moryty*” se traduce como inducir sufrimiento, matar).¹⁰¹

100 “La resistencia de los *Kulaks* (campesinos ricos) constituyó una gran amenaza para el plan quinquenal y para la propia construcción del socialismo. El 27 de diciembre de 1929 Stalin proclamó: ‘hemos pasado de una política de limitación de las tendencias de explotación de los *Kulaks* a una política de liquidación de los *Kulaks* como clase social...’. Ver: DIXON, Wilf: La verdad sobre Stalin. Disponible en: <https://frentepopular.files.wordpress.com/2009/11/la-verdad-sobre-stalin-wilf-dixon.pdf>

¹⁰¹ Ver etimología en: <http://www.significados.com/genocidio/>

El término *Holodomor* fue utilizado por primera vez por el escritor Oleksa Musienko en un reportaje presentado a la Unión de Escritores Ucranianos de Kiev en 1988)¹⁰². Desde 1928 y, especialmente entre los años 1932-33, la Unión Soviética había aplicado una política de persecución contra todos los Kulaks de la cuenca rusa del Río Volga, Ucrania Occidental, Bielorrusia, Ciscaucasia y Kazakstán, con consecuencias funestas de millones de muertos (las cifras¹⁰³ van de 7 a 10 millones¹⁰⁴, en un promedio de unas 25.000 muertes diarias).

Sin embargo, la cantidad exacta de víctimas es desconocida por causa de la represión y castigos penales, la negación de los hechos y el secretismo que caracterizaba a la URSS causadas por la hambruna originada artificialmente, las deportaciones y ejecuciones masivas, la confiscación de los granos de trigo considerados estos como propiedad social por la “Ley sobre el robo y dilapidación de la propiedad social”, conocida como la “Ley de las cinco espigas”, entre otras medidas y leyes¹⁰⁵; confiscación también de las tierras, las cosechas, el ganado, la maquinaria, las herramientas de agricultura y

¹⁰² NYKONENKO, Oleksandr. El genocidio en Ucrania En: <http://www.lanacion.com.ar/774480-el-genocidio-en-ucrania>

¹⁰³ “... El Holodomor fue una de las tragedias humanas por hambre más grandes en la Historia. Durante este genocidio murieron más de 9 millones de personas. Entre las víctimas se contabilizaron 7 millones de ucranianos, 1 millón de norcaucásicos y 1 millón de kazakos. Además la hambruna afectó hasta un total de 40 millones de personas en toda la URSS...” <http://www.eurasia1945.com/acotamientos/crimenes/holodomor-genocidio-en-ucrania/>

¹⁰⁴ Ver: <http://www.holodomor.org.uk/>

¹⁰⁵ Las medidas tomadas por Stalin fueron: “Requisita de la producción de cereal del año y de la simiente para la siembra del año siguiente, de otros alimentos, de las cabezas de ganado y sus crías y de los útiles de trabajo. Aprobación de la Ley de las espigas el 7 de agosto de 1932, por la cual cualquier persona que robase alimentos de propiedad estatal podía ser condenada a penas entre diez años de trabajo forzado y pena de muerte. Aprobación del decreto de 22 de agosto de 1932, que prohibía a los campesinos comprar pan. Instauración del pasaporte interior el 27 de diciembre de 1932, que sólo se concedió a los habitantes de las ciudades. El campesino que abandonase su aldea sería considerado “delincuente”. Se prohibió a los koljoes distribuir alimentos a sus miembros mientras no se alcanzasen las cuotas de producción. Se suspendió la venta de billetes de tren en las regiones que padecían hambre. Se pusieron en marcha “cordones policiales” para evitar que los campesinos pudiesen salir de sus distritos”. Ver Socialismo. Genocidios en la URSS. Disponible en: <https://laverdadofende.wordpress.com/2013/02/10/socialismo-genocidios-en-la-urss/> por: David López Vizcaíno

semillas; además, incluía penas de hasta 10 años de condena en campos de trabajo forzados esclavos (*Gulag*). Todo ello, como parte de una política criminal que terminó en exterminio decidida por Stalin en el esfuerzo de colectivizar el campo en la Unión Soviética y como efecto de la reticencia de los campesinos a cambiar sus sistemas de cultivo del trigo que les había traído prosperidad y alimentos para otro que les arruinaba.

Con el cese de la Guerra Fría y del intento de expandir la revolución soviética al mundo entero, los procesos de colectivización de la economía y eliminación de la propiedad privada y del lucro han cesado. Es inexplicable, inaceptable y antihistórico que eso sea lo que se ha intentado aplicar en Venezuela con la Ley Orgánica de Precios Justos y otras políticas públicas como han sido las expropiaciones y ocupaciones de empresas, entre otros graves errores.

En conclusión, el Derecho Penal no debe ser usado en sustitución de una política económica que impulse la producción de bienes y servicios, libre, justa, competitiva y próspera, que genere riqueza y empleos dignos. La historia debe ser estudiada para aprender de los errores cometidos, ese es el mensaje para el Estado venezolano y todas sus autoridades. Los ejemplos dramáticos de hambrunas en la URSS, China, Cuba, Corea del Norte y otros países que experimentaron las políticas antieconómicas y usaron el Derecho Penal durante el siglo XX es clara y patente.

La garantía y el respeto del derecho humano de propiedad, de la prosperidad y de la producción de riquezas son las mejores herramientas para atacar la pobreza y las desigualdades sociales. Allí residen los derechos socioeconó-

micos de todos. Los castigos penales a los productores de bienes y servicios solo produjeron más desabastecimiento, desempleo, pobreza, hambrunas y muertes durante el Siglo XX como nunca antes había ocurrido.

5 Los hechos en Venezuela

De nuestras observaciones, experiencia y consulta a otros expertos para identificar las disfuncionalidades del sistema de justicia penal y evidenciar los casos de violaciones de derechos humanos en el sistema penal venezolano y aplicación del derecho del enemigo, se pueden sacar las siguientes conclusiones específicas:

- El concepto de Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho y de Justicia (“Estado Social de Derecho”) ha sido desmantelado progresivamente, de forma sistemática e intencional por vía de decretos ejecutivos y, en su lugar, se instauró una forma dualista de gobiernos, es decir, un Estado Socialista, en permanente antagonismo con la forma jurídica configurada en la Constitución, la cual es cada día más débil e inoperante, gracias a la destrucción de su contenido mediante la nueva legislación revolucionaria y a las políticas públicas instauradas.
- La operación política para instaurar el Estado Socialista y vaciar de contenido el Estado Social de Derecho se basa en la doctrina y programa del Libro Rojo¹⁰⁶ del partido de gobierno¹⁰⁷, de naturaleza marxista-leninista¹⁰⁸ y, mientras tanto, sostener un Estado Dual en Venezuela y la correspondiente

106 “... Para avanzar hacia la sociedad socialista que queremos, necesitamos sustituir el Estado capitalista burgués por un Estado Socialista...” En: Libro Rojo, Documentos Fundamentales. Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) Impreso en Venezuela, junio de 2010. Página 34. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Libro-Rojo.pdf>

107 “El Primer Congreso Extraordinario del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), culminó el 24 de abril de 2010 con la aprobación de los documentos que dan formal nacimiento al partido socialista: La Declaración de Principios, Los Estatutos y Las Bases Programáticas del Partido...” Disponible en: http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Nuevo_Libro_Rojo_PSUV.pdf

108 “El Partido... Se apoyará en los aportes del socialismo científico y en los del Marxismo en tanto a la filosofía de la praxis, herramienta para el análisis crítico de la realidad y guía para la acción revolucionaria...” En: Libro Rojo, Documentos Fundamentales. *Ibidem*. Página 38.

economía dual comenzó con la fallida reforma constitucional de 2007¹⁰⁹, la cual fue rechazada en referéndum¹¹⁰ por la mayoría de votantes convocados como Poder Constituyente originario, según la mejor doctrina constitucional.

- El efecto de todo este proceso ha sido el dismantelamiento de la protección de los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional (P. ej. el retiro inconstitucional de la Corte IDH).
- Esta forma dualista de ejercicio del poder ha instalado una política criminal basada en el derecho penal máximo, también llamada “derecho penal del enemigo”, cuya versión doctrinaria es el “enemigo de clase” o “enemigo del pueblo”, todo lo contrario a los Tratados Internacionales en DH y a la propia Constitución venezolana.
- A pesar del rechazo de los votantes en el referendo de 2007 a la forma socialista de Estado se han dictado cientos de Decretos, normas y políticas de gobierno judicial en abierta contradicción con los estándares internacionales en derechos humanos, los cuales han vaciado de contenidos esenciales a la Constitución. Ello se ha logrado al amparo de las leyes habilitantes, los estados de excepción y de emergencia económica.
- Hay consenso en la comunidad de ONG derechos humanos y del medio jurídico doctrinario acerca de las distorsiones del Estado de Derecho: El Poder Judicial no es autónomo y la gran mayoría de los jueces no son independientes en sus decisiones. Muchos de ellos confiesan a los abogados de los defendidos que “esperan instrucciones para tomar decisiones”. Ello traba todo procedimiento penal y lo hace kafkiano, lento y torturante, prevaleciendo el maltrato físico y moral a todo detenido, sus abogados y familiares. Ello se hace evidente en la reiterada afirmación socialista sobre los presos políticos, a quienes se les llama “políticos presos”, a fin de estigmatizarlos.

109 “... Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 16 De la forma siguiente: Artículo 16: “...Las Comunas serán las células geo-humanas del territorio y estarán conformadas por las Comunidades, cada una de las cuales constituir el núcleo espacial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano, donde los ciudadanos y las ciudadanas comunes tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia...”. Disponible en: <http://cdn.eluniversal.com/2007/08/16/reformaconstitucional2.pdf> y la versión final en: <http://ia601408.us.archive.org/25/items/www.morochos.orgPropuestadereformaConstitucional/ReformaConstitucionalfinal.pdf>

110 Se trató de modificar 69 artículos para cambiar el estado Social por un Estado Socialista. Ver resultados de la votación en: http://www.cne.gob.ve/divulgacion_referendo_reforma/ . La documentación del tema se puede ver en: https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007

- Algunos de los hechos más evidentes son los siguientes:
 - i. Desde la Sala Constitucional (“SC”) del TSJ se ha venido adelantando una política judicial de ir desmontando de forma progresiva el sistema de división del Poder Público, esencia del Estado de Derecho, para supeditar el Poder Judicial al Poder Ejecutivo y al partido de gobierno (“PSUV”).
 - ii. Las más de 50 sentencias contra las decisiones de la Asamblea Nacional evidencian la supeditación del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, especialmente en las sentencias 155¹¹¹ y 156¹¹² de marzo de 2017, en las cuales el TSJ suplanta al Poder Legislativo a petición de funcionarios, abogados oficialistas y de PDVSA.
 - iii. Un ejemplo adicional de esa intencionalidad se encuentra en la opinión sustentada por quien fuese presidenta del TSJ, Magistrada Luisa Estela Morales quien afirmó que "La división de poderes debilita al Estado."¹¹³
 - iv. Sólo el 33% de los jueces son titulares en sus cargos, es decir, el 77% de los jueces son provisionales, distribuidos entre “temporales, ocasionales, accidentales o provisorios”. Los titulares son jueces antiguos que esperan su jubilación.
 - v. Los pocos jueces que no se han acoplado a los dictados políticos del Poder Ejecutivo o que contradicen las líneas del partido oficial (“PSUV”) son removidos de sus cargos sin proceso alguno, luego enjuiciados penalmente y expuestos al escarnio público (P. ej. Jueza Afiuni). Luego de ese caso, nadie más se atreve a disentir en el Poder Judicial.
 - vi. De forma adicional, en reciente sentencia de la Sala Constitucional del TSJ (Expediente N° 09-1038, del 04 días del mes de febrero de 2016 Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184735-06-4216-2016-09-1038.HTML>) se decidió suspender cautelarmente varios artículos del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (“Código de Ética”) hasta tanto se decida el fondo de la causa. En con-

¹¹¹ Ver sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>

¹¹² Ver sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>

¹¹³ “No podemos seguir pensando en una división de poderes porque eso es un principio que debilita al Estado”, afirmó la también presidenta de la Sala Constitucional en entrevista concedida a la estatal Venezolana de Televisión (VTV)...” Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/12/05/pol_art_morales:-la-divisio_1683109.shtml

- secuencia, no existe control ético de los jueces ni debido proceso para canalizar hechos disciplinarios. Las medidas y sanciones a los jueces son discrecionales, inapelables y sumarias (P. ej. Caso Apitz y otros).
- vii. El Poder Judicial interactúa en la mayoría de los casos, en obediencia ciega a lo que traen las policías sin filtro jurídico y, poco a poco, desoyen a la Fiscalía.
 - viii. El Ministerio Público ha venido actuando de forma más independiente últimamente. Eso quiere decir, que no está cooperando en con los abusos y las violaciones de derechos humanos, como lo hacía en tiempos del Presidente Chávez (P. ej. caso Mezherane).

6 Otros rasgos del derecho del enemigo

La tardanza en los procesos penales es una marca indeleble del sistema judicial venezolano. La reforma de 1998 al sustituir el sistema inquisitivo por uno acusatorio con el Código Orgánico Procesal Penal (“COPP”) ha sido un fracaso. Las causas de ello son diversas:

- i. La SC del TSJ ha ido quitando sustancia al modelo acusatorio con diversas sentencias que han debilitado la estructura del proceso penal en temas como transparencia, publicidad, intermediación y celeridad. Especialmente, durante la fase preliminar, que es donde más problemas se observan. Un ejemplo ello es la detención arbitraria, que se ha hecho una norma de aplicación masiva al no realizarse con orden judicial o bajo condiciones de flagrancia. En mi opinión, esto es un crimen de lesa humanidad, de conformidad al Estatuto de Romas de la CPI.
- ii. Muchos de los operadores de justicia no acomodaron sus mentes y malas prácticas al nuevo sistema acusatorio y se ha retornado a los viejos vicios: la detención preventiva de hasta 48 horas se ha alargado como rutina hasta por 4 años sin juicio ni condena.
- iii. Las sucesivas reformas al COPP han ido acomodando las instituciones procesales a la conveniencia de policía, jueces y fiscales, alargando lapsos y eliminando derechos de los imputados y de las víctimas.

- iv. La participación ciudadana (jurados y escabinado) fue eliminada de raíz, bajo la excusa de que retardaban el proceso: los hechos demuestran la falsedad de esa justificación; ahora el retardo judicial es mayor.
- v. La publicidad de los juicios es una utopía. Solo entran a la audiencia personas seleccionadas y no bloqueadas por los organismos militares y policiales. Ello impide el monitoreo y la auditoría de los casos por parte de expertos y ONG.
- vi. La libertad de expresión es perseguida con ensañamiento y los casos privados se han convertido en asunto de Estado involucrando hasta la Interpol (P. ej. Caso de TalCual, Genatios y otros, citado por la Comisión IDH en el capítulo IV, p. 80, 2015).
- vii. El procedimiento penal en Venezuela se ha vuelto kafkiano, nuevamente, como en los tiempos del “secreto sumarial”, por la falta de transparencia, el secretismo y las distorsiones producidas por interferencias externas. Ello ocurre en los casos de presos políticos, comunes o en los casos de comerciantes detenidos injustamente por causa de “órdenes superiores” y la “guerra económica”, la cual es, en realidad, una modalidad de la economía colectivista con expropiaciones gratuitas y violaciones masivas del derecho de propiedad (P. ej. caso Kreissel¹¹⁴)
- viii. En medio de la tardanza judicial y el secretismo se hace casi imposible poder documentar casos de violaciones de derechos humanos: los jueces no permiten ver el expediente a los abogados de los investigados ni obtener documentación; menos aún a los defensores de DH y ONG; tampoco a la Defensoría del Pueblo. Es una fase de secretismo en la cual se conjugan dos factores complementarios:
 - o Los jueces penales casi no dan Despacho. Así, el ocultamiento de las irregularidades, vicios y abusos no pueden corregirse ni apelarse por la vía procesal;
 - o la incapacidad material de dar información: falta de papel, de impresoras, de tóner, etc.
- ix. Persiste la cultura inquisitorial de años (y siglos) atrás de presumir la culpabilidad de cada sospechoso, imputado o acusado, según la etapa del proceso. Ello desata malos tratos y torturas al “presunto culpable” con la frase consabida de “preso es preso”. Así, la detención preventiva

114 Ver: <http://efectococuyo.com/principales/sundde-decomiso-mas-de-3-millones-de-juguetes-a-kreisel-y-los-repartira-en-los-clap>

- (“DA”) se ha convertido, otra vez, en una pena anticipada que suele durar años sin juicio ni sentencia.
- x. Tales DA se realizan en aplicación discrecional, abusiva y discriminatoria de la violencia legal del Estado contra empresarios y líderes presuntos opositores al gobierno y se distribuyen, además, entre todas las capas de la población civil indefensa, las variadas clases y grupos sociales. Además de empresarios, las DA incluye a estudiantes, dirigentes políticos y sociales, abogados, defensores de derechos humanos, activistas políticos, periodistas, manifestantes y hasta transeúntes ocasionales, etc. El patrón de conducta es de intervencionismo del Poder Ejecutivo¹¹⁵ y el uso de fuerzas militares o de inteligencia como sustitutos del Poder Judicial, del Ministerio Público y organismos especializados de investigación penal.
 - xi. La designación de abogados inidóneos, militantes y simpatizantes del partido de gobierno y sin carrera judicial o profesional de méritos en los cargos de magistrados y de jueces es un factor de mucho peso en el proceso de degradación del Poder Judicial y su sumisión ante factores externos que le interfieren.
 - xii. Además, se ha vuelto rutina la desaparición forzada del preso por horas o días mientras se decide ante qué juez presentarlo. Ello ocurre en casos de detenidos por razones políticas o empresarios, especialmente. Es una modalidad de desaparición forzada exprés. En esas horas o días, no se sabe dónde está el detenido y si sufre o no de torturas (P. ej. Braulio Jattar).
 - xiii. También el secuestro y la extorsión¹¹⁶ realizados por autoridades policiales dedicadas al delito se ha visto incrementadas de forma exponencial.
 - xiv. Poco a poco los policías, especialmente de inteligencia y seguridad del Estado (SEBIN e inteligencia militar), han sustituido al Ministerio Público: tales funcionarios no son expertos en investigaciones penales ni criminalística sino que hacen inteligencia de seguridad del Estado,

115 Ver video con declaraciones del Ex Magistrado Eladio Aponte Aponte. Disponible en: <http://reporteconfidencial.info/noticia/3169021/texto-completo-eladio-aponte-aponte-entrevista-exclusiva-soitv-video-completo>

116 Ver: <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/292222/sebin-no-acata-ordenes-de-tribunales-y-cobra-10-mil-para-liberar-a-detenidos.html> y <http://efectococuyo.com/principales/nuevo-metodo-de-extorsion-es-realizado-desde-comisarias-policiales-y-via-telefonica>

pero son quienes detienen a cualquier persona que hayan seleccionado como objetivo y la presentan ante tribunales de control sin pruebas fehacientes, pero sí con actas policiales elaboradas por ellos con graves defectos probatorios y muy deficiente redacción.

- xv. Los procedimientos son amañados con testimonios de los llamados “patriotas cooperantes” o las “fuentes vivas de información”, que son soplones que colaboran con estos cuerpos policiales al prefabricar casos con pruebas forjadas que luego se siembran en allanamientos y detenciones arbitrarias (P. Ej. Rosmit Mantilla).
- xvi. Se trata de calumnias, falsos positivos o simulaciones de hechos punibles, bajo el eufemismo “los hechos no revisten carácter penal”, hechos que quedan impunes porque no se procesan por parte del Ministerio Público ni figuran en las estadísticas como abusos o violaciones de derechos humanos. También se observan casos con imputaciones erróneas, llevados a tribunales militares (P. Ej. Érica Moncada acusada de atacar a un centinela militar). Estos disparates generan varias conductas de los Jueces de Control y de los fiscales, a saber:
 - Los fiscales no presentan acusaciones, son omisos o argumentan que no hay delito.
 - Sin embargo, los jueces no deciden o no ejecutan sus decisiones en diversos casos (P. ej. Yon Goicoechea)
 - En la mayoría de los casos que deciden medidas de libertad condicional los agentes policiales del SEBIN se niegan a recibir la orden de libertad emanada del tribunal.
- xvii. Las detenciones arbitrarias contra empresarios¹¹⁷ y otros líderes sociales, políticos o económicos tienen un patrón sistemático de ejecución:

117 Algunos de los casos de DA contra empresarios. Ver casos:

1. Empresario Nelson Mezherane (Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Enero/06-17113-2013-07-0340.html>);
2. Econoinvest y otras Casas de Bolsa (Disponible en: <http://econoinverdad.blogspot.com/2012/06/onu-declaro-arbitraria-detencion-en.html>),
3. Banqueros perseguidos por causa de la crisis bancaria (Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/335690/jaua-por-primera-vez-en-la-historia-de-venezuela-hay-banqueros-y-funcionarios-presos-por-estafadores/>);
4. Urbanizadores y constructores de viviendas <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/180577/advierte-adenos-de-constructoras-que-no-quieran-protocolizar-que-hasta-las-viviendas-se-las-va-a-expropiar/>);
5. Carlos Genatios articulista de TalCual y sus directivos (<http://amnistia.ning.com/profiles/blogs/la-imposible-difamaci-n-de-talcual-y-genatios>);
6. Caso de directivos de TalCual, El nacional y la patilla (Disponible en: <http://efectococuyo.com/efecto-cocuyo/las-10-claves-de-la-demanda-de-diosdado-cabello-contra-tres-directivos-de-medios-de-comunicacion>);

los realizan organismos policiales o militares de inteligencia y sin orden judicial, algunas veces durante un allanamiento con dudosas pruebas y testigos amañados (“patriotas cooperantes” o “fuentes vivas de información”) quienes son simpatizantes del partido de gobierno o de los llamados “colectivos”. Las imputaciones tienen que ver con la legislación penal contra el financiamiento del terrorismo y la delincuencia organizada o delitos de tradición marxista-leninista como especulación y acaparamiento¹¹⁸. Generalmente, los bienes de los empresarios son expropiados sin indemnización.

Pero, no solamente la DA es una grave violación de derechos humanos acrecentada por las pésimas condiciones de reclusión y el hacinamiento en los centros de detención preventiva, sino también el sistema penitenciario y el cumplimiento de la pena se aleja en mucho de los estándares internacionales y en el cumplimiento estricto de la Constitución vigente en Venezuela. A ello se agrega el hecho de no liberar a los condenados que se consideran

7. Gerentes de Farmatodo (“...Anoche, el presidente Nicolás Maduro anuncio la detención de los “dueños” de Farmatodo, sin nombrarla, y dijo que a esos “conspiradores” “les pusimos los ganchos”. “Son varios conspiradores, dueños de tiendas, los tengo presos en el Sebin. Le he pedido a la Fiscalía que acelere todos los cargos para que vayan bien presos y dejen de estar saboteando al pueblo venezolano. Los agarramos ayer con las manos en la masa” dijo durante la celebración de los 198 años del nacimiento del general Ezequiel Zamora desde desde Cúa, estado Miranda... (Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2015/02/quienes-son-los-detenidos-en-el-caso-farmatodo/>);
 8. Abogado Tadeo Arrieche y gerentes de la empresa de distribución alimentos Día a Día (Disponible en: <https://www.venezuelaawareness.com/2015/02/10f-privado-de-libertad-apoderado-de-cadena-de-supermercados-dia-a-dia/>);
 9. Gerentes de la cadena de Automercados Plazas (“...O corren o se encaraman burgueses (...). Pasé por una cola de Plazas (supermercado), mandé al Sebin inmediatamente porque yo sé que ese gerente está conspirando para que el pueblo se irrite, para que el pueblo se moleste. Me lo detienen inmediatamente. Se les acabó el tiempo saboteadores, ya basta. Tienen los productos pero le cierran las puertas al pueblo para ponerlos a sufrir en el sol. No lo permitamos, actuemos con manos de hierro con toda esta gente”... “Ya está preso el gerente de automercados este que le cerró las puertas al pueblo hoy aquí en Guarenas y donde yo vea cosas así, me llamarán dictador pero voy a imponer la ley para que se respete al pueblo, ya basta”, pronunció. (Disponible en: <http://laiguana.tv/articulos/18058-automercados-plazas-maduro-sebin-presos-saboteo/>);
 10. Trabajadores de Empresas Polar; los ejecutivos de la empresa de informática Credicard (5 presos que serán castigados severamente. Disponible en: <http://noticiaaldia.com/2016/12/los-gerentes-de-credicard-seran-severamente-castigados-segun-maduro-video/>);
 11. Detención del periodista Braulio Jatar (Ver: <http://sinmordaza.org/infodddh.php?id=41>);
 12. Caso de empleados de la distribuidora de juguetes Kreissel <http://notitotal.com/2016/12/13/sundde-solicitar-proceso-legal-dirigentes-la-mud-economistas-llamar-robo-acciones-kreissel/>;
 13. Y muchos otros casos que no han tenido visibilidad por efectos de la censura comunicacional.
- ¹¹⁸ Ver: http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/acaparamiento-especulacion_193592

presos políticos, a pesar de cumplir sus condenas de forma completa según los cómputos legales, como lo ha afirmado Amnistía Internacional.

Distintos organismos internacionales, expertos y ONG han dicho lo siguiente acerca de las DA:

- En opinión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias¹¹⁹ de las Organización de las Naciones Unidas, el organismo especializado más importante del mundo para calificar la situación de casos de detenciones arbitrarias, ha detectado un patrón sistemático en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las Opiniones emitidas anteriormente, sobre la revisión de múltiples casos. “... El Grupo de Trabajo al identificar un patrón sistemático de detenciones arbitrarias en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las Opiniones emitidas anteriormente. (Casos: No. 26/2015, Sres. Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Gerardo Rafael Resplandor, Nixon Alfonso Leal Toro, Carlos Pérez y Renzo David Prieto Ramírez; No. 7/2015, Sr. Rosmit Mantilla; No. 1/2015, Sr. Vincenzo Scarano Spisso; N.º 51/2014, Sr. Maikel Giovanni Rondón Romero y otras 316 personas; N.º 26/2014, Sr. Leopoldo López; N.º 29/2014, Sr. Juan Carlos Nieto Quintero; N.º 30/2014, Sr. Daniel Omar Ceballos Morales; N.º 47/2013, Sr. Antonio José Rivero González; N.º 56/2012, Sr. César Daniel Camejo Blanco; N.º 28/2012, Sr. Raúl Leonardo Linares; N.º 62/2011, Sr. Sabino Romero Izarra; N.º 65/2011, Sres. Hernán José Sifontes Tovar, Ernesto Enrique Rangel Aguilera y Juan Carlos Carvallo Villegas; N.º 27/2011, Sr. Marcos Michel Siervo Sabarsky; N.º 28/2011, Sr. Miguel Eduardo Osío Zamora; N. 31/2010, Sres. Santiago Giraldo Florez; Luis Carlos Cossio; Sra. Cruz Elba Giraldo Florez; Sra. Isabel Giraldo Celedón; Sres. Secundino Andrés Cadavid; Dimas Oreyanos Lizcano y Omar Alexander Rey Pérez; N. 10/2009, Sr. Eligio Cedeño), insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir con ellas y garantizar el derecho de todos los venezolanos y de quienes viven bajo su jurisdicción a no ser arbitrariamente privados de su libertad...” Ver: Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo

119 Ver: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf>

sobre la DA. *Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la DA en su 73.º período de sesiones (31 agosto a 4 de septiembre de 2015).* ¹²⁰

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido esta situación en su informe 2015, Capítulo IV de esta forma: “30. En general, la Comisión ha recibido información que indica que la situación de violencia y criminalidad en Venezuela en 2015 ha sufrido una escalada²⁵. Asimismo, ha observado el incremento del abuso de la fuerza por parte de las fuerzas seguridad en operaciones armadas de control ciudadano, así como el incremento de ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias e ilegales...”. ¹²¹
- Según la ONG PROVEA las cifras disponibles del año de 2015 son estas: “17.071 personas fueron aprehendidas en redadas, número es 494% superior al de 2014. En algunos operativos realizados en Caracas las autoridades han informado sobre la aprehensión de más de mil personas, pero solamente 100 han terminado siendo puestas a disposición de los fiscales y jueces, según ha reconocido el propio Ministerio del Interior...” ¹²²
- La ONG Foro Penal Venezolano afirma: “Desde enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2016, el Foro Penal Venezolano ha registrado 6.535 arrestos con fines políticos, por distintos motivos que van desde la publicación de mensajes en redes sociales contra el gobierno nacional o algún funcionario público, al haber participado en una manifestación política o protesta social contra la escasez de alimentos o productos básicos, inseguridad o mal funcionamiento de un servicio público, entre otros...” ¹²³
- “La madrugada de este 31 de diciembre fueron liberados siete presos políticos, quienes quedan bajo régimen de presentación al tribunal y con prohibición de salir del país, de acuerdo a Alfredo Romero, director del Foro Penal Venezolano. Gerardo Carrero, Nixon Leal, Angel Contreras, Skarlyn Duar-

¹²⁰ Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2027_Venezuela_D%C3%ADaz_AUV.pdf

¹²¹ Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

¹²² Fuente: PROVEA:

<http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Derecho-a-la-Libertad-Personal.pdf>

Y

<http://cronica.uno/provea-acusa-a-la-olp-de-llevar-mas-sufrimiento-a-las-barriadas-populares/>

¹²³ Fuente: <https://foropenal.com/content/reporte-sobre-la-represion-del-estado-venezolano-septiembre-2016-resumen-ejecutivo>.

te y Yeimi Valera ya se encuentran en libertad. También el exgobernador del Zulia, Manuel Rosales, salió del arresto domiciliario, según él mismo confirmó por Twitter...”¹²⁴

- Para el Examen Periódico Universal 2016 (2° Ciclo) de Venezuela, varias ONG¹²⁵ reportaron que:

“En varios estados del país, principalmente en fronterizos como Zulia y Táchira, la sola posesión de alimentos regulados o productos de primera necesidad ha sido objeto de imputación de delitos contemplados en Código Penal, Ley Orgánica de Precios Justos y Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, siendo calificaciones comunes: contrabando de extracción, acaparamiento, especulación, legitimación de capitales y usura. La ONG Movimiento Vino Tinto ha contabilizado unas 9.400 detenciones de personas en fila por este tipo de delitos desde 2015, vulnerando derechos del consumidor, acceso a la justicia y debido proceso. En el estado Zulia, se han denunciado casos graves, en los que se imputa delito de contrabando de extracción por posesión de hasta 2 o 3 productos regulados. También se han denunciado detenciones de grupos de personas por pernoctar días antes frente a expendios a la espera de productos, con base en presuntos decretos emanados de Alcaldías y Gobernaciones no publicados...”

- Espacio Público documentó En 2014, 8 usuarios de *twitter* fueron detenidos por difundir información incómoda al gobierno y acusados, en su mayoría, de instigación pública, incitación al odio y agavillamiento; 5 de estas personas fueron liberadas, una de ellas estuvo 9 meses privada de libertad y, hasta marzo de 2016, 3 permanecían detenidas. La difusión de información o emisión de opinión es calificada de hecho como un delito penal...
- En el 4to examen periódico de Venezuela de 2014 ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, sus comisionados expresaron alarma por denuncias sobre actos de tortura y malos tratos de personas arrestadas en las manifestaciones de 2014, que incluían palizas, descargas eléctricas, quemaduras, asfixia, violación sexual y amenazas, con el objeto de destruir pruebas, obtener información o confesión, castigar e incurrir en discriminación por género. De las 185 investigaciones del Ministerio Público, sólo había 5

¹²⁴ Fuente:

<https://foropenal.com/content/liberan-siete-presos-politicos-durante-la-madrugada-de-este-31-de-diciembre>)

¹²⁵ Examen Periódico Universal 2° Ciclo Venezuela 2016. Contribuciones de la Sociedad Civil Venezolana. Disponible en: <http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/10/Hojas-Informativas-EPU-Venezuela-2016.pdf>

acusaciones. También preocupó saber que parte de los afectados no habría denunciado por temor a represalias y que no se estaba aplicando el Protocolo de Estambul en informes médico-forenses. El Comité tomó nota de 3.306 personas, incluidos 400 adolescentes, detenidas como resultado de las manifestaciones, según registros del Ministerio Público y manifestó preocupación por informes concordantes en los cuales se denunció que un gran número de estas detenciones fueron arbitrarias, sin orden judicial ni flagrancia, como en el caso de detenciones en las residencias aledañas a los lugares de las manifestaciones. Los comisionados también trató sobre las detenciones prolongadas y arbitrarias de los opositores Leopoldo López y Daniel Ceballos, y otros, y de violaciones a integridad personal y debido proceso en estos casos.

- Entre 1989 y 2013, 10.400 personas fueron detenidas por cuerpos de seguridad durante la organización o desarrollo de manifestaciones. En los 4 primeros meses del año 2014, la cifra de detenciones fue el equivalente a 30% del total de detenciones a manifestantes en esos 24 años. Durante el primer semestre de 2014, 21,31% de las manifestaciones fueron reprimidas, siendo la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) el organismo responsable de la mayor cantidad. A partir del análisis de 37 expedientes de tribunales penales que involucran a 399 personas detenidas durante las protestas de 2014, CDH-UCAB constató el carácter arbitrario de las detenciones en el marco de manifestaciones, el ocultamiento de evidencias de tortura y la irregularidad de los procesos posteriores. No se conocen casos en que las autoridades hayan desarrollado acciones para resarcir a las víctimas y, en los pocos casos en los que se ordenó investigación y los agresores están plenamente identificados, éstos todavía no han sido llamados a declarar, permanecen activos y, en algunos casos, han realizado acciones de intimidación en contra de víctimas, sin que se haya brindado una protección efectiva a las mismas.
- Asimismo, CODHEZ y la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos del Estado Zulia, conocieron de 150 de unos 453 casos de detenciones arbitrarias reportados en el marco de las manifestaciones en el año 2014 ocurridas en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, constatando violaciones a libertad y seguridad personales, debido proceso, integridad física, psíquica y moral, llevadas a cabo de forma reiterada por los organismos del Estado venezolano contra los manifestantes.

- En las manifestaciones de 2013 y 2014, hubo amplio despliegue de efectivos militares y tanques de guerra que conllevaron toques de queda, allanamientos de viviendas y detenciones arbitrarias, sin medida de estado de excepción. En 2015, se activó el plan de seguridad “Operación de Liberación y Protección del Pueblo” (OLP) que consistió en tomas y allanamientos efectuados por militares y policías en distintas partes de ciudades del país, generalmente sectores populares, en las que PROVEA registró 13 mil allanamientos ilegales, 976 violaciones del derecho a la vivienda por demoliciones y desalojos arbitrarios, unas 125 ejecuciones extrajudiciales y 8 mil detenciones arbitrarias, de las cuales más de 40 fueron de ciudadanos colombianos que fueron apresados simplemente por su nacionalidad. Según el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, en estos operativos se practicaron más de 9.500 detenciones, de las cuales solamente 1.500 personas fueron presentadas ante el Ministerio Público...”
- “... Amnistía Internacional ha conocido los casos Marco Hurtado y Arube Pérez, quienes deben recibir una reducción de sus penas como reconocimiento su comportamiento durante la privación de libertad que han soportado desde 2002 a partir un proceso plagado de irregularidades¹²⁶. El tiempo restante de sus penas debe ser reducido por el Tribunal de Ejecución que conforme a la legislación venezolana, corresponden a toda persona privada de libertad; la organización cree que en casos como los de Hurtado y Pérez, así como en muchos otros hay factores que, tomados en conjunto, presentan sólidos motivos para redimir la pena impuesta a estas personas. Según el derecho internacional de los derechos humanos, el objetivo esencial del sistema penitenciario debe ser la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, no la venganza...”¹²⁷
- “Amnistía Internacional ha recibido información preocupante de que varias personas que han sido liberadas por los tribunales siguen privadas de libertad. Las autoridades de la policía política argumentan no haber recibido las órdenes de los tribunales aun cuando consta en los expedientes que las boletas de excarcelación fueron expedidas; entre ellos los casos de Yon Goicoe-

¹²⁶ Ver resumen del caso Simonovis, Vivas, Forero y otros funcionarios. Disponible en: http://www.urru.org/papers/ddhh/PresosPoliticos/2005_PP_varios/RESUMEN_CASO_IVAN_SIMONOVIS_Largo.pdf

¹²⁷ Disponible en:

<https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-negar-arbitrariamente-la-redencion-de-las-penas-provoca-nuevas-violaciones-a-ddhh-y-no-hace-justicia-a-las-victimas>

chea y José Vicente García, ambos militantes del partido político Voluntad Popular quienes según información recibida por Amnistía Internacional a pesar de contar con medidas de libertad ordenadas por tribunales continúan recluidos en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en la ciudad de Caracas, capital de Venezuela...”¹²⁸

- Amnistía Internacional, en su informe 2016-2017 dijo esto: “El gobierno declaró el estado de excepción y lo prorrogó cuatro veces. La mayoría de las personas sospechosas de ser responsables de crímenes de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos durante las protestas de 2014 todavía no habían comparecido ante la justicia. Continuaban la violencia y el hacinamiento en las prisiones. Las sobrevivientes de violencia de género se enfrentaban a considerables obstáculos para acceder a la justicia. Buscando su descrédito, se lanzaban frecuentes campañas de discriminación contra periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos, que también sufrían agresiones e intimidación. Se siguió encarcelando a personas críticas con el gobierno y a miembros de la oposición política. Se denunció el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad”.¹²⁹
- Según informa la ONG Acceso a la Justicia: “En estas navidades, en medio de una inédita escasez de alimentos, medicinas y hasta de efectivo, el Superintendente Nacional de la SUNDDE (Superintendencia de Precios Justos) anunció que tomó importantes medidas para entregar juguetes y ropa a la población (sin decir nada sobre la ausencia de alimentos o medicinas), mediante el decomiso de casi 4.000.000 de juguetes a la empresa Kreisel, la detención de dos de sus gerentes y la rebaja de hasta un 80% de la ropa de EPK, un empresa de ropa infantil, sin seguir procedimiento administrativo alguno...”¹³⁰
- “Las negociaciones establecidas por la Iglesia Católica y la embajada de España permitieron que el gobierno de Venezuela liberara a seis presos polí-

¹²⁸ Ver: Amnistía Internacional | Venezuela: Autoridades policiales deben cumplir con libertades ordenadas por los tribunales penales. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-autoridades-policiales-deben-cumplir-con-libertades-ordenadas-por-los-tribunales-penales>

¹²⁹ Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/>

¹³⁰ Disponible en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/con-arbitrariedad-no-hay-navidad/>

ticos, una medida que busca distender la relación con la oposición para poder retomar el diálogo que se encuentra trabado...”¹³¹

- Según Amnistía Internacional “Las autoridades venezolanas están utilizando el sistema de justicia de manera ilegal para incrementar la persecución y los castigos contra quienes piensan diferente, dijo Amnistía Internacional en un nuevo informe publicado hoy en medio de crecientes protestas alrededor del país que han dejado varios muertos, cientos de heridos y detenidos. Silencio a La Fuerza: Detenciones Arbitrarias por Motivos Políticos en Venezuela detalla el catálogo de acciones ilegales por parte de las autoridades venezolanas para reprimir la libre expresión. Estas incluyen las detenciones sin órdenes judiciales por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), el procesamiento de activistas pacíficos por delitos “contra la patria” y la imposición de medidas de prisión preventiva sin justificación y campañas difamatorias en medios de comunicación contra miembros de la oposición, entre otras medidas.”¹³²

7 Conclusiones

Los efectos del Estado Dual son catastróficos para la sociedad en su totalidad, la economía y el funcionamiento de todas las instancias públicas de gobierno. El derecho penal del enemigo derivado del Estado Dual es, también, catastrófico. La corrupción que genera el Estado Dual en beneficio de los “amigos” es el más costoso de los impuestos que puede sufrir cada individuo y su entorno familiar. Es la ruina de todos. Significa la violación más grande imaginable de todos los derechos de todos. Asimismo, genera condiciones insufribles de violaciones a los derechos humanos: quien detenta el poder en el Estado Dual quiere mantenerlo a toda costa, sacrificando a los pobladores manteniéndoles en la menesterosidad y las mayores penurias.

¹³¹ Disponible en: <http://www.valoresreligiosos.com.ar/Noticias/venezuela-por-la-mediacion-de-la-iglesia-liberana-presos-politicos-8950>).

¹³² Ver: Amnistía Internacional. Silencio a la fuerza. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/04/1934/amnistia-internacional-lanza-campana-global-contra-detenciones-arbitrarias-en-venezuela-silenciadxsalafuerza>

El costoso y fracasado experimento que ha vivido Venezuela durante estos 18 años en la construcción de un Estado Dual para destruir la democracia “burguesa” y el uso del derecho penal del enemigo es algo que debe ser analizado profunda y detalladamente en todas y cada una de sus implicaciones. Debe cesar. Esta historia no puede repetirse. Ya es demasiado que se haya tomado el modelo marxista-leninista, como demostramos, tomando en consideración todas las experiencias fallidas con altísimas tasa de criminalidad de masas durante el siglo XX tanto en la desaparecida Unión Soviética y sus colonias, además de Camboya y China, así como en la supervivencia de Cuba y Corea del Norte durante esta etapa del siglo XXI.

En este papel de trabajo demostramos que en Venezuela se aplica el derecho penal del enemigo de clase bajo la óptica marxista-leninista, extendido a la persecución de todo tipo de opositores, en el contexto de un dualismo estatal según lo cual coexisten dos modelos jurídico-políticos antagónicos en conflicto: democracia vs. dictadura, Estado Constitucional vs. Estado Legal, Estado Social de Derecho vs. comunismo. Por el contrario, se aplica un derecho penal del amigo complaciente y sin castigo para los culpables de la corrupción y los crímenes cometidos. Sin embargo, en esta situación de contradicción institucional hacia el ciudadano se trata de ejercer en su contra una violencia bélica que procura la muerte civil del enemigo sustancial. Una escalada posible de la “guerra económica” que se implementa desde el gobierno y las instituciones que controla la élite gobernante es que esa meta se convierta en una política abierta de exterminio físico de la población que se le opone. Nadie, en su sano juicio, puede desear que eso ocurra.

8 Recomendaciones:

- i. El Estado Dual debe ser desmontado de forma radical. Debe existir, tan solo, el Estado Constitucional, Democrático y Social, de Derecho y de Justicia. Así, el Estado Socialista Unitario debe desaparecer. Para ello, se debe transitar a una democracia plena e ingresar de lleno en la tendencia global por la cual se orienta la gran mayoría de los países desarrollados y emergentes.
- ii. Exigir la independencia y autonomía del Poder Judicial y de los jueces como un componente esencial del Estado de Derecho y adecuación a los estándares internacionales. En tal sentido, los jueces deben deslastrarse de toda contaminación ideológica o doctrinaria que se aparte de los supuestos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- iii. Erradicar el derecho penal del enemigo de la legislación y en la práctica forense. Impedir, a toda costa, una escalada que haya el tránsito de procurar la muerte civil del enemigo a la muerte física.
- iv. Implementar una política preventiva de crímenes atroces, tal como lo recomendó las ONU.
- v. Debe cesar la demonización de la gran mayoría (“enemiga”) de la población.
- vi. Implementar una política de Tolerancia “0” a los delitos de corrupción, tal como hemos recomendado¹³³.
- vii. Denunciar ante los organismos competentes la violación sistemática y generalizada de la presunción de inocencia, del debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo, no solo de opositores y disidentes, sino de procesados por delitos comunes.
- viii. Derogar todas las normas penales discriminatorias y violatorias del derecho a la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un juicio justo, conducido por jueces imparciales e independientes de influencias.
- ix. Denunciar la violación consuetudinaria, sistemática y generalizada de los derechos humanos de perseguidos políticos y exilados en el exterior quienes no consiguen sus pasaportes y documentos legales.
- x. Prevenir e impedir torturas y tratos crueles. Denunciar los casos conocidos y los que se presenten a futuro. Mantener seguimiento y monitoreo de casos.
- xi. Prevenir e impedir detenciones arbitrarias y encarcelación fuera de los estándares internacionales en materia de penología y régimen penitenciario.
- xii. Exigir corrección inmediata de estas malas prácticas invocando el derecho a un juicio justo y el debido proceso penal bajo el modelo acusatorio previsto en la Constitución y los estándares internacionales.
- xiii. Exhortar a la comunidad jurídica venezolana (jueces, abogados, fiscales, defensores públicos y privados), activistas y defensores de derechos humanos, así como a las víctimas y sus familiares a exponer con su testimonio a denunciar tales hechos

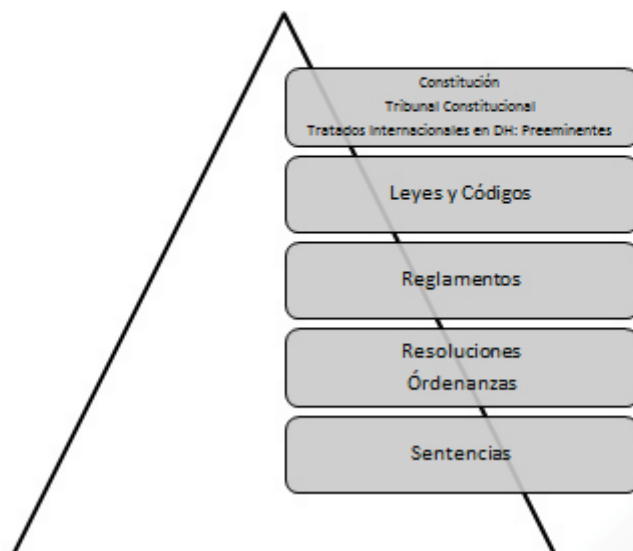
133 Ver nuestras recomendaciones en: <http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2016/09/Informe-T%C3%A9cnico-sobre-la-Ley-contra-la-corrupci%C3%B3n-.pdf>

- xiv. Alertar a las instituciones del sistema global (Consejo de Seguridad de la ONU, EPU y Consejo de DH) e interamericano (Consejo de DH de la ONU) del modus operandi de las violaciones masivas, generalizadas y sistemáticas de derechos humanos. Ello debe hacerse cuanto antes, a manera de prevenir que ocurran casos masivos peores con derramamiento de sangre.
- xv. Informar a los países democráticos por medio de sus órganos ejecutivo, judicial y legislativo de la grave situación de violaciones sistemáticas de derechos humanos.
- xvi. Denunciar y sustanciar esta situación ante la Fiscalía de la CPI acerca de estos hechos. Tales hechos están tipificados como crímenes de persecución, tortura, desaparición forzada y detención arbitraria, los cuales han aumentado en escalada cada vez mayor.

9 ANEXOS: DIAGRAMAS SOBRE EL ESTADO DUAL



Pirámide de Kelsen y Estado Constitucional

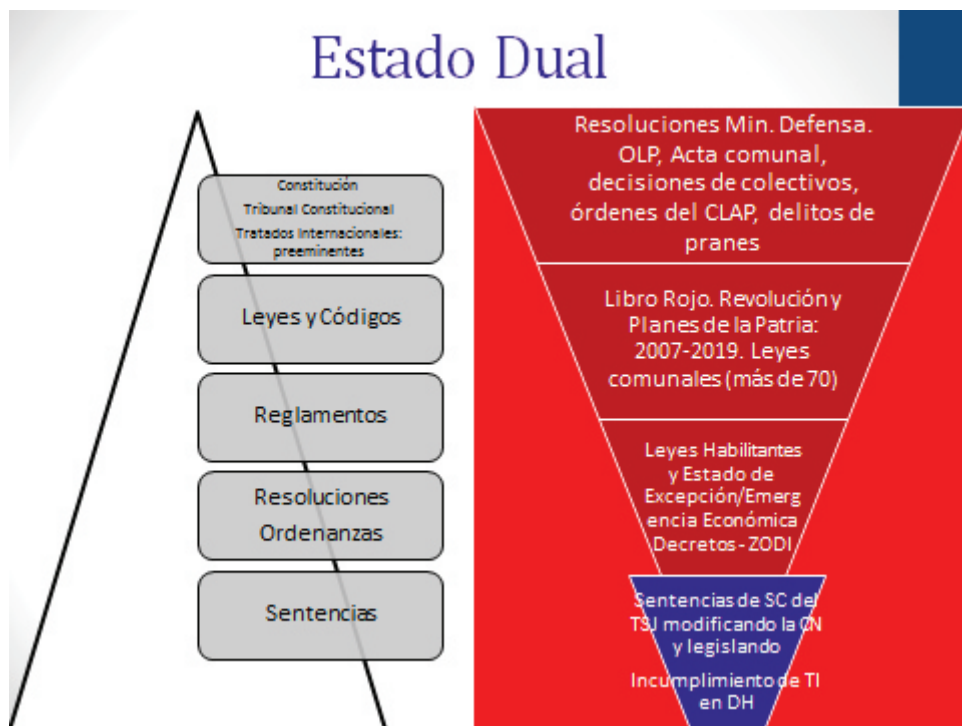


[92]

Pirámide invertida del Estado Anómico en Venezuela



[93]



Comparativo del Estado Dual

REFORMAS INSTITUCIONALES MÍNIMAS

Reformas institucionales (algunas)

Poder Judicial	FGR/MP	Contraloría	Def. del Pueblo	Poder Ejecutivo	P. Legislativo
Un Poder Judicial independiente y autónomo, integrado por jueces titulares, y seleccionados por riguroso concurso entre los mejores abogados, que sean sabios, justos, imparciales, respetados y respetables	Un Ministerio Público independiente, valiente y objetivo, integrado por los mejores abogados penalistas, seleccionados por riguroso concurso	Una Contraloría independiente, objetiva y muy técnica que establezca sistemas claros y eficientes de monitoreo y rendición de cuentas que reciba reportes de operaciones sospechosas de la administración pública, pero de forma tal que no entorpezcan o paralicen las funciones propias del Estado	Una Defensoría del Pueblo independiente de lealtades políticas, gremiales, sindicales, comerciales y de cualquier otro tipo que defienda a los ciudadanos de la corrupción en la administración pública, de sus errores y deficiencias y que formule propuestas de reformas institucionales, legales o de funcionamiento	Un Poder Ejecutivo que sea el más ejemplar cumplidor y ejecutor de las leyes y que incorpore sistemas de cumplimiento normativo en su seno y que sea capaz de reportar operaciones sospechosas a los organismos de control externo	Un Poder Legislativo que vigile la administración pública de forma constante, especialmente, sea capaz de disponer los remedios legales al desorden y anomia que han sido característicos del Estado venezolano